

# El deán Gabriel Pascual de Orbaneja († 1690)

Documentos inéditos sobre la situación socio-económica  
de Almería

R- 5681

Por JUAN LOPEZ MARTIN



Al preparar la edición facsímil de la obra del insigne deán almeriense don Gabriel Pascual de Orbaneja, de Enciso y Valdielso, titulada: *VIDA DE SAN INDALECIO Y ALMERÍA ILUSTRADA*, nos vimos obligados a intentar una seria investigación.

Fruto de nuestro trabajo ha sido la publicación por el Ateneo de Almería de un volumen que recoge la primera parte de dicha obra bajo el título: *HISTORIA DE ALMERÍA*. En él además de una breve biografía del autor, en la que esclarecemos su nombramiento episcopal para la diócesis de Ariano en el antiguo reino español de Nápoles, hacemos una crítica de las fuentes usadas por el deán Orbaneja, con sus valores y contravalores. Una parte del estudio tiene en cuenta su llegada a Almería como arcipreste del cabildo de la catedral desde el 22 de enero de 1674 y su rápido nombramiento primero como prior y después como deán, hasta el 16 de noviembre de 1690, fecha de su muerte. En este período de su estancia en Almería y sobre todo al tiempo del deanato y durante varias "Sede Vacante" que preside como Provisor y Gobernador eclesiástico, se produce una correspondencia con Roma que no hemos encontrado en otros períodos de nuestra diócesis y cabildo catedral<sup>1</sup>.

1. Cf.: PASCUAL DE ORBANEJA, G., *Historia de Almería* (Almería, 1975), I — XLV: LÓPEZ MARTÍN, J., *El autor y su obra* (Estudio crítico).

## 1

EL CABILDO DE LA CATEDRAL DE ALMERÍA AL NUNCIO DE SU SANTIDAD  
EN ESPAÑA CARDENAL GALEAZZO MARESCOTTI<sup>2</sup>

1675, septiembre, 27. Almería.

*Oficio por el que el Cabildo de la Catedral de Almería, adjunta una serie de documentos para justificar su oposición a entregar treinta mil ducados para las obras del Escorial, informando de su actuación y pidiendo instrucciones al respecto.*

Arch. Vat., Arch. Nunc. Madr., vol. 14, ff. 733r.-762v.<sup>3</sup>

Señor Eminentísimo

Por el memorial de la copia inclusa conocerá Vuestra Eminencia como su Magestad, Dios le guarde, con el pretexto del Patronato de las Iglesias de este obispado, ha mandado sacar treinta mil ducados del caudal de las iglesias y fábricas de este obispado, para [que] acuda a la obra del convento real de San Lorenzo de el Escorial<sup>4</sup>. Para cuyo efecto dio su comisión al doctor don Antonio de Insausti, Oidor de la Real Chancillería de Granada, que vino a esta ciudad con su audiencia y ajustó las cuentas de dichas iglesias. Y sus ministros cobraron alcances de los mayordomos y de los granos que vendieron y de otras rentas eclesiásticas la dicha cantidad y la depositaron en una arca de tres llaves en el mayordomo de nuestra mesa capitular. Y aunque suplicamos a su Magestad, por las razones contenidas en el dicho memorial, se sirviese de suspender la ejecución, enviando para este efecto a Madrid a el doctor don Fernando de Aguiar nuestro Deán<sup>5</sup>, no se le dio audiencia y se le mandó volver a residir nuestra iglesia. Pero sin embargo su Magestad, reconociendo las razones representadas, pidió a Su Santidad facultad apostólica para sacar de dicha cantidad

2. Arzobispo de Corinto, fue nombrado cardenal por el papa Clemente X el 2 de enero de 1675. Cf.: EUBEL, *Hierch. Cath.*, Vol. V, 9.

3. Toda la documentación debía ir incluida en este pliego, razón por la que el primer folio aparece numerado con el 733r. y el segundo con el 762v.

4. Advertimos que el original siempre dice: "Escorial".

5. Fernando de Aguiar fue Deán de la catedral de Almería desde el 29 de diciembre de 1671 hasta el 14 de noviembre de 1674 en que fallece. Cf.: Arch. Cat. Alm., Arm. 6, JOVER, F., *Apuntes manuscritos*, f. 52r. Le sucedió Orbaneja. Este el 25 de enero de 1676 firma ya las actas como Deán electo, Arch. Cat. Alm., Act. Cap., Libr. 15, ff. 103r.-104r. y 129r.-130r. Tomó posesión el 1 de febrero de ese mismo año. Arch. Cat. Alm., Act. Cap., Libr. 15, ff. 130v.-131v.; también PASCUAL ORBANEJA, G., obr. cit., LÓPEZ MARTÍN, J., *Presentación X*.



y divertirla en el dicho efecto y se le denegó, según nos dio aviso el Procurador General de el Estado Eclesiástico. Y después por otra Real Cédula se sirvió su Magestad de mandarnos retener la dicha cantidad en la dicha arca hasta que nos diera orden para gastarla en las necesidades de las iglesias de este obispado.

Y estando la mayoría en el estado referido, se ausentó de esta ciudad el mayordomo en 18 de agosto de este año<sup>6</sup>. Y reconociendo el riesgo con que quedaba el arca en poder de mujeres, sin haber dejado guarda y custodia para ella en su casa el dicho mayordomo, y que al principio de los depósitos faltaron de la dicha arca más de cincuenta mil reales, la mandamos mudar a la sacristía de nuestra catedral, donde la tenemos /f. 733v./ con toda seguridad y custodia. Y cuando aguardábamos las órdenes de su Magestad para convertir el dinero en las precisas necesidades de este obispado, por haber muerto el dicho Oidor don Antonio de Insausti, vino a esta ciudad el día veinte y dos del corriente el doctor don José de San Clemente, Oidor de dicha Chancillería, con nuevas Cédulas de su Magestad, para sacar el dicho dinero y remitirlo para la obra de dicho convento. Sobre que nos requirió con dichas Reales Ordenes y habiéndolas obedecido con el acatamiento debido en cuanto a su cumplimiento, suplicamos suspendiera la dicha ejecución hasta informar de nuevo a su Magestad y se interpretara facultad apostólica, porque de otra forma no podemos consentirlo, según lo dispuesto por el sagrado Concilio de Trento en el capítulo final de la sesión XXII<sup>7</sup> que habla expresamente prohibiendo a los emperadores y reyes, aunque sean Patronos de las Iglesias, y a nosotros nos pone censuras reservadas si lo consentimos, con privación de nuestras prebendas y beneficios e inhabilidad para obtener otras y suspensión de el uso de las órdenes; aunque sea después de la restitución y satisfacción dada a la Iglesia a arbitrio de el ordinario. Y porque lo mismo se manda en el canon XVII de la Bula *In coena Domi-*

6. Arch. Cat. Alm., Act. Cap., Libr. 15, ff. 66v.-67v. El 19 de agosto de 1675 se celebra Cabildo extraordinario para tratar de la ausencia del Mayordomo y se acuerda el traslado del arca de caudales a la sacristía de la Catedral para su seguridad. El Mayordomo aparece con el Nombre de Lorenzo Man Puche.

7. C. T., VIII, 967-968. Canon undécimo: "Si quem clericorum vel laicorum, quacumque is dignitate, etiam Imperiali aut regali, praeferat, in tantum maiorum omnium radix cupiditas occupaverit, ut alicuius ecclesiae seu cuiusvis saecularis vel regularis beneficii, montium pietatis aliorumque piorum locorum iurisdictiones, bona, census ac iura, etiam feudalia et emphiteotica, fructus, emolumenta seu quascumque obventiones, quae in ministrorum et pauperum necessitates converti debent, [...] in proprios usus convertere illosque usurpare praesumpserit, seu impedire, ne ab iis, ad quos iure pertinent, percipiantur: is anathemati tandiu subiaceat, ... Quodsi eiusdem ecclesiae patronatus fuerit, etiam iure patronatus, ultra praedictas poenas, eo ipso privatus existat. Clericus vero, qui nefandae fraudis et usurpationis huiusmodi fabricator seu consentiens fuerit, eisdem poenis subiaceat necnon quibuscumque beneficiis privatus sit et ad quaecumque alia beneficia inhabilis efficiatur, et a suorum ordinum executione, etiam post integram satisfactionem et absolutionem, sui ordinarii arbitrio suspendatur".



ni<sup>8</sup> y en otros muchos sagrados cánones y constituciones apostólicas. Y sin embargo el dicho juez procedió apremiando con las temporalidades, si no entregábamos el arca. Con lo cual, a pedimiento de nuestro fiscal general, procedimos contra el juez hasta declararlo por público excomulgado. Y viéndose en tal estado, nos pidió absolución con la caución ordinaria, hasta hacer nueva consulta a su Magestad, y se la dimos. Y hoy despacha un propio a su Magestad con un ministro suyo y tenemos la resolución que se puede tomar en materia tan grave. Y nos habemos retirado a nuestra catedral, donde aguardamos la orden de Vuestra Eminencia, pidiendo a nuestro Señor nos dé su gracia, para que acertemos a servirle en defensa de la santa inmunidad. Para cuyo efecto habemos traído en procesión a nuestra iglesia la imagen milagrosa de nuestra Señora del Mar del convento de Santo Domingo el Real de esta ciudad, y le quedamos haciendo un novenario con nuestro Señor Sacramentado patente y la reliquia de nuestro patrón San Indalecio.

Y para que Vuestra Eminencia pueda informarse en lo principal de lo que ha pasado, remitimos un tanto de la requisitoria con que se dio principio a este juicio, y otro de el pedimento que el dicho juez hizo para la absolución, y de una información para desvanecer la que de contrario se ha hecho, suponiendo temerariamente que, por la dicha procesión y rogativas y modo de actuar y notificar los autos, se tumultuaba la ciudad, que nunca se ha hallado con mayor quietud y devoción /f. 762r. 9/ viendo la aficción en que nos hallamos. Y no remitimos traslado de todos los autos por no dar lugar la brevedad de tiempo a compulsarlos; pero lo remitiremos originales o traslado de ellos, cuando Vuestra Eminencia fuere servido de mandárnoslo.

Y lo que especialmente aseguramos a Vuestra Eminencia, y que no nos ha pasado por la imaginación, quitar la mayordomía de nuestra mesa capitular al mayordomo don Lorenzo Puche<sup>10</sup>, aunque de contrario se ha divulgado que lo habemos hecho. Y así mismo que en la Bula de la Santidad de Inocencio VIII sobre el Patronato Real, que está inserta en nuestra erección apostólica, sólo se le concede a su Magestad el patronato honorífico de presentar en los beneficios y prebendas, concluyendo con estas palabras: *Per hoc autem in Regibus Praefatis in eisdem ecclesiis Monasteriis, Prioratibus, Canonicatibus et Praebendis, ac Portionibus et Beneficiis ecclesiasticis nulum aliud ius, quem Patronatus et praesentandi huiusmodi adquiri volumus nec aliis*

8. Naz, R., *Dictionnaire de Droit Canonique*, Vol. II (Paris, 1937), 1133-1134, Bulle in coena Domini: 17.º ceux qui imposaient des charges pécuniaires à des ecclésiastiques sans la permission du Saint-Siège; qui faisaient exécuter ces charges ou y coopéraient; también: COCQUELINES, C., *Bullarum Privilegiorum ac Diplomatum Romanorum Pontificum Amplissima Collectio*, Vol. VI, Pars Prima, (Romae, 1758), 41 -Urbano VIII, 1 de abril, 1627, an. IV: § 17. Quive iurisdictiones, seu fructus, redditus, et proventus ad Nos, & Sedem Apostolicam, & quascumque ecclesiasticas personas ratione Ecclesiarum, Monasteriorum, & aliorum beneficiorum ecclesiasticorum pertinentes usurpant, vel etiam quamvis occasione, vel causa, sine Romani Pontificis, vel aliorum, ad id legitimam facultatem habentium expressa licentia sequestrant.

9. Remitimos a la nota 3 donde se explica esta foliación.

10. Cf.: la nota 6.



*quomodolibet Apostolicae Sedis et aliarum ecclesiarum libertati, superioritati, ac iurisdictioni in eisdem praeiudicari intendimus. Nulli ergo* etc.<sup>11</sup>.

Suplicamos a Vuestra Eminencia con todo rendimiento que, si llegare alguna queja, se sirva de atender a la justificación que nos asiste en esta materia. Y con el informe de esta carta y dichos instrumentos, darnos audiencia para la satisfacción que fuere necesaria, que la daremos con toda legitimación. Y declararnos para nuestro mayor desengaño si podemos prestar nuestro consentimiento en la extracción de este dinero de las iglesias sin facultad apostólica, mandándonos en ello cuanto fuere de servicio de Dios nuestro Señor y de su santa Iglesia, a quien su Divina Magestad guarde y prospere en su mayor grandeza y con toda felicidad, como se lo suplicamos sus capellanes.

Almería, de nuestro Cabildo, 27 de septiembre de 1675 años<sup>12</sup>.

Dr. D. IGNACIO DE ALMANSA<sup>13</sup>

Dr. D. ALONSO PAVIAL<sup>14</sup>

Por acuerdo del Deán y Cabildo de las iglesias de Almería,  
*Sede vacante*

ANTONIO RUIZ  
Notario Secretario<sup>15</sup>.

11. N. B.: Esta frase no aparece en la Bula de Erección de nuestra catedral, según el traslado que poseemos y que está fechado el año 1505. Se encuentra la siguiente expresión: "dignitates ac canonicatus et prebendas nec non alia beneficia ecclesiastica de novo erigi et institui". Cf.: Arc. Cat. Alm., Armario 6, pergamino n.º 1.

12. Arch. Cat. Alm., Act. Cap., Libr. 15, ff. 22v.-23r.: El 26 de septiembre de 1675 se celebró Cabildo extraordinario y se acuerda traer la Santísima Virgen del Mar para que por su intercesión su Divina Majestad les inspire buen acierto en el asunto del arca. También en el mismo Libr. 15, f. 102r.-v.: El 20 de octubre de 1675 se celebró Cabildo extraordinario en el que se hace constar que fue llamado a la corte el Sr. Arcediano. Se habla nuevamente de la custodia del arca.

No hemos encontrado cabildo alguno que haga referencia al envío del documento del día 27.

13. JOVER, F., *Apuntes manuscritos*, ff. 7r. y 11r., Arch. Cat. Alm., Armario 6. D. Ignacio de Almansa aparece como Maestrescuela el 2 de mayo de 1633 y como Arcipreste el 13 de febrero de 1673. D. Gabriel Pascual de Orbaneja fue nombrado para cubrir la vacante de Arcipreste por promoción del Dr. don Ignacio de Almansa: Arch. Cat. Alm., Act. Cap., Libr. 14, ff. 83v. y 121v.; también PASCUAL ORBANEJA, obra. cit., LÓPEZ MARTÍN, J., Presentación, VII. La documentación de su limpieza de sangre en Arch. Cat. Alm., *Informaciones de los Sres. Prevendados de esta Santa Iglesia Catedral de Almería*, Libr. 7, ff. 364r.-725r. Según JOVER, F., *Apuntes...*, ff. 5r., 10r. y 11r., fue Arcipreste el 22 de enero de 1674; Prior en octubre de 1674 y Deán el 25 de enero de 1676.

14. Alonso Pivial de la Peña no aparece en los Apuntes de JOVER, F., pero sí en los libros de actas capitulares y la documentación de limpieza de sangre aparece el año 1673 en *Informaciones de los Sres. Prevendados...*, Libr. 7, ff. 318r.-363r.

15. Antonio Ruiz firma como secretario a partir del Cabildo extraordinario del 30 de enero de 1674. Cf.: Arch. Cat. Alm., Act. Cap., Libr. 15, f. 9r. y ss.

PROCESO CONTRA EL OIDOR DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA  
DOCTOR DON JOSÉ DE SAN CLEMENTE

1675, septiembre, 26. Almería.

*Ofrecemos un breve resumen de los principales datos del proceso, ya que los distintos testigos prácticamente repiten las mismas declaraciones.*

Arch. Vat., Arch. Nunc. Madr., vol. 14, ff. 734r.-740r.

En estos folios se contiene todo el proceso contra el Oidor de la Real Chancillería de Granada, Dr. D. José de San Clemente.

El licenciado Pedro Arboleda, Fiscal General del Obispado de Almería, es quien presenta la querella. Actúa Antonio Ruiz como Notario y Secretario del Cabildo que autentifica con su signo notarial el expediente y firma cada una de las declaraciones de los testigos.

En dicho documento se repiten una y otra vez las noticias que ya conocemos por el documento anterior. Se insiste en que la procesión con la imagen de la Santísima Virgen del Mar se hace para impetrar luces para actuar. Se niega que hayan intentado los capitulares levantar un tumulto en la ciudad. Así mismo se niega que llevaran armas o palos, especificando que solamente el Notario por estar cojo llevaba una muleta. Se habla de la excomunión como consecuencia de haber querido extraer del arca los treinta mil ducados para las obras del Escorial y por último del comportamiento de los escribanos que actúan con el Oidor.

Comienza el auto admitiendo la querella, ya que así lo acordó el Deán y Cabildo reunido en sesión extraordinaria en la segunda sacristía de la Catedral el 26 de septiembre de 1675. Asisten los siguientes señores: Arcediano, Maestrescuela, canónigo Doctoral, canónigo Pavial, canónigo Aranda y canónigo Chacón. Firman los comisarios: El licenciado Almansa y el doctor don Alonso Pavial, ante Antonio Ruiz.

A continuación comienza la declaración de los testigos, actuando el doctor don Ignacio de Almansa, Maestrescuela y canónigo de la Catedral, Gobernador, Procurador y Vicario General del obispado y juez en esta causa.

El primer testigo es don Juan Ramírez de Arellano, escribano del número de la ciudad. Fue avisado la noche del día 25 por el teniente de aguacil, don Francisco Molina. Entre otras cosas declara que están con el Oidor don Bernardo de Arroyo y don Félix de Arroyal, escribanos de número de la ciudad.

El segundo en testificar es don Antonio Romero, escribano del número de la ciudad. Era sobrino del licenciado don Indalecio Guinca, Beneficiado y Cura de Rioja.



Tercer testigo don Antonio de Escobosa y Jivago, escribano del número de la ciudad. Este entre otras cosas declara cómo actúa don Félix de Arroyal, quien intenta coaccionar a los testigos tanto que en algún momento le tiene que frenar el propio Oidor y a él, de no ser entendido, le hubiera obligado a decir cosas fuera de la verdad.

El cuarto testigo es Antonio Marcelo, escribano del número de la ciudad.

Como quinto testigo declara Antonio Marcelo de Aguirre, escribano del número de la ciudad.

El sexto testigo es Cristóbal Antonio de Arroyal, clérigo de menores órdenes y beneficiado de la ciudad. Es hijo de Félix de Arroyal y solamente declara que su padre está encerrado desde el día anterior en el convento de Santo Domingo con el Oidor.

El séptimo de los testigos don Juan de Arqueros, clérigo presbítero de la ciudad, además de los datos comunes ya conocidos en la síntesis nos dice que fue a la celda del P. Fr. Juan Cañadas, procurador del convento de Santo Domingo y que vio actuar a Bernardo Arroyo y a Félix de Arroyal. Aquel al verle comenzó a gritar a los criados del Oidor por no cuidar que no entrase nadie. Pudo saber que habían llamado a los Regidores de la ciudad para interrogarles sobre la procesión y demás términos.

En octavo lugar encontramos como testigo a don Juan de Cariaga Ruiz y Benegas y Jivago, Regidor y Sargento, digo, Alférez Mayor de la ciudad. Fue llamado por medio de Antonio Marcelo y cuando llegó al convento de Santo Domingo se encontró que estaba con el Oidor don Fernando de Haro, Teniente de Corregidor. Dejó recado al Oidor por medio del contador Francisco García Flórez de que regresaría por la tarde. En su testificación además de las noticias ya conocidas sobre la procesión y demás datos, indicó haber declarado que creía que se celebró para impetrar la lluvia y que no hubo tumulto alguno. Dice que fue preguntado si sabía si se había cursado comunicación al teniente general de las armas, cosa que él ignoraba. Otro dato interesante respecto a la acusación sobre que iban armados, dice que oyó disputar sobre ello al contador Francisco García Flórez con los criados del Oidor. Otro dato nuevo que ofrece este testigo es que yendo de camino a su casa encontró a don Miguel de Cardona, canónigo del hábito de Santiago y Teniente General de las Armas y Costa de Granada y con él regresó al convento, tratando este último con el Oidor de su Colegio, de la armada de Portugal y de otros asuntos.

Como noveno y último testigo declara don Juan Delgado Mata, escribano del número de la ciudad. Además de todo el interrogatorio y temario que ya conocemos y de insistir en que no hubo tumulto alguno y que el notario solamente iba con su muleta nos ofrece el siguiente dato: Dieron recado a don Fernando de Haro, Teniente de Corregidor, quien "ofreció asistir como en otras ocasiones lo ha hecho por la hermandad que tienen ambos Cabildos, y asistió la Ciudad en dicha procesión y en la misa". Un último dato es que al anochecer vio a Juan de Plaza, escribano del número de la ciudad, entrar en el convento.

Termina el f. 740r. con la diligencia final del Notario Antonio Ruiz, quien afirma que por mandato de los señores Capitulares saca este traslado, quedando en su poder el original. Hace su signo notarial y firma.



## TRASLADO DEL ACTA DE UNA SECCIÓN CAPITULAR

1675, septiembre, 27. Almería.

*Trató el Cabildo del problema de la entrega de los treinta mil ducados para las obras del Escorial*<sup>16</sup>.

Arch. Vat., *Arch. Nunc. Madr.*, vol. 14, ff. 741r.-742r.

En estos dos folios se contiene un traslado de la sección capitular celebrada el día 23 de septiembre de 1675. Tiene fecha de 27 de septiembre de 1675 y está firmado y autenticado con el signo y firma notarial de Antonio Ruiz, notario público y apostólico mayor de la ciudad de Almería.

Comienza así: "Yo Antonio Ruiz de Villaviciosa, clérigo presbitero, notario y secretario de los señores Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Almería..."

El Cabildo fue extraordinario y se celebró por la tarde el lunes 23 de septiembre de 1675. La sección capitular se celebró en la sala capitular con la asistencia de los señores: Maestrescuela, Prior y canónigos: Doctoral, Pavial, Aranda, Alegre y Chacón<sup>17</sup>.

Se presentó don Bernardo Arroyo, escribano con comisión de don José de San Clemente del Consejo de su Magestad y Oidor en la Real Chancillería de Granada y Juez en esta causa. Requirió con una Cédula de su Magestad a los señores capitulares, para que entregaran nuevamente el arca de los treinta mil ducados en la casa del mayordomo en el

16. Este traslado coincide substancialmente con el contenido del acta capitular del 23 de septiembre de 1675. *Arch. Cat. Alm., Act. Cap., Libr. 15*, ff. 91r.-92r.

17. El Maestrescuela es D. Ignacio de Almansa. Cf.: la nota 13. Aquí el Prior es Orbaneja. Firma como Prior el acta del 20 de octubre de 1675, presidiendo aquel Cabildo. Ya el 17 de mayo de 1675, siendo Prior se le encargó junto con el Chantre Sr. Torrecillas, escribir el oficio propio de San Indalecio. *Arch. Cat. Alm., Act. Cap., Libr. 15*, f. 29v.; también PASCUAL DE ORBANEJA, G., obr. cit., LÓPEZ MARTÍN, J., *Presentación*, X. Era Doctoral el Lic. don Pedro Casquer de la Cadena Ladrón de Güevara. Había sido canónigo desde el 4 de marzo de 1661 hasta el 7 de noviembre de 1673 que pasó a Doctoral. El 17 de marzo de 1674 le vemos como Deán hasta el 1675 en que fallece. Cf.: JOVER, F., *Apuntes manuscritos*, ff. 5r., 13r. y 15r. De Pavial hemos hablado en la nota 14. Aranda no aparece en los apuntes de Jover, aunque sí en las Actas Capitulares, y el año 1674 encontramos su documentación de limpieza de sangre para el cargo de Magistral de Escritura. Su nombre: Matías de Aranda y Viedma. Cf.: *Informaciones de los Sres. Prevendados...*, Libr. 7, ff. 473r.-491r. Don José Alegre es canónigo el 25 de marzo de 1675. Cf.: JOVER, F., *Apuntes manuscritos*, ff. 15v. y 16r. Don Luis Chacón aparece como canónigo el 17 de marzo de 1675 y como Prior el 24 de marzo de 1685. Cf.: JOVER, F., *Apuntes manuscritos*, ff. 16r. y 10r. respectivamente.



término de un día, y así mismo exigía que los señores Arcediano, Maestrescuela, Chantre y canónigo Ortega, dentro del tercer día, salgan y se presenten en la Corte.

El presidente en nombre de todos y en señal de acatamiento se puso sobre la cabeza la Cédula Real. Delegan en el secretario para que, en nombre del Cabildo, dé recado al doctor don José de San Clemente para que entregue un traslado de la Cédula Real. Este se niega y exige que se ejecute inmediatamente lo mandado. El Cabildo dice además que el arca pesa cien arrobas más o menos y se puede romper en el traslado. Pide que venga el Oidor y con las llaves del Maestrescuela y del contador don Francisco García Flores se cuente allí mismo el dinero por si faltara algo durante el tiempo que permaneció bajo la custodia del Cabildo. El acuerdo fue tomado por todo el Cabildo "*nemine discrepante*".

"Y los señores Prior y canónigo Alegre dixeron que se entienda el acuerdo conformado y conformarse con este acuerdo capitular sin perjuicio de las protestas y requerimientos que tienen fechos".

Termina el traslado con la diligencia del Notario.

## 4

MEMORIAL DEL CABILDO DE LA CATEDRAL DE ALMERÍA DIRIGIDO A LA  
REINA MARIANA DE AUSTRIA<sup>18</sup>

(Sin fecha). Almería.

*El Cabildo de la Catedral de Almería dirige un extenso Memorial a la Reina Gobernadora doña Mariana de Austria para que no les obligue a entregar treinta mil ducados para las obras de reparación del Escorial, haciendo constar la situación precaria de toda la diócesis.*

Arch. Vat., Arch. Nunc. Madr., vol. 14, ff. 743r.-753v.

f. 743r./

Señora

La Santa Iglesia Catedral de Almería, deseando cumplir con la obligación de su gobierno, por hallarse en Sede Vacante, con el respeto y rendida veneración que debe, se pone a los reales pies de Vuestra Magstad y dice: Que por una Real Cédula de 17 de abril de este año,

18. El rey Felipe IV casó en segundas nupcias el 3 de octubre de 1649 con su sobrina la archiduquesa Mariana de Austria. Muerto el rey el 13 de septiembre de 1665, se hizo cargo del gobierno de España en nombre de su hijo Carlos II de cuatro años de edad. Cf.: BLEIBEG, G., *Diccionario de Historia de España*, Vol. II, 30 y 914-915.



refrendada de don Iñigo Fernández del Campo, secretario del Consejo de la Cámara y Patronazgo Real, manda Vuestra Magestad al licenciado don Antonio de Insausti y Paredes, Caballero de la Orden de Santiago y Oidor de la Real Chancillería de Granada, que del dinero que procediere de las cuentas y alcances de las fábricas del obispado de Almería y de la venta de el trigo y los demás frutos, separe una partida de hasta treinta mil ducados que Vuestra Magestad tiene destinados para ayuda a la obra de reedificación del convento real de San Lorenzo de el Escorial, y que esta cantidad la tenga pronta y en ser, sin tocar a ella, para cuando se pida y libre de orden de Vuestra Magestad, para el efecto referido.

Y por otra del mismo día, refrendada del dicho secretario, manda Vuestra Magestad al Cabildo de dicha iglesia le informe si el señor Emperador Carlos V o el señor Rey don Felipe II, en su tiempo, pidió a dicha iglesia por vía de empréstito treinta o cuarenta mil ducados para ayuda de la obra de dicho convento, o para otro efecto y se le remitieron, y si pidió dicha cantidad por Cédula despachada por la Cámara, y la forma y modo con que se dio el dinero y si para ello procedió Breve de Su Santidad o no.

Segundo decretado en estas dos Reales Cédu-/f. 743v./las: Parece que Vuestra Magestad previene impetrar Breve de Su Santidad, para convertir en dicha obra del Escorial los dichos treinta mil ducados. Y porque de ejecutarlo se pueden seguir gravísimos inconvenientes a todo aquel obispado, propone a la piadosa consideración de Vuestra Magestad las razones siguientes:

La primera: Que es incierta la noticia que se dio a Vuestra Magestad en razón del dicho préstamo con tan dudosas alternativas de si fueron treinta o cuarenta mil ducados; si se prestaron en tiempo del señor Emperador Carlos V, o de el señor Rey don Felipe II; si fueron para la obra del Escorial, o para otro efecto; si precedió Breve de Su Santidad o no; y si corrió el despacho por el Consejo de la Cámara, o por otro alguno. Porque tal préstamo no se ha pedido, ni dado en tiempo alguno, ni hay ejemplar de semejante materia.

Esta confusa noticia pudo originarse de lo que pasó en dicha iglesia hará cuarenta y ocho años. Porque en el mil seiscientos veinte y seis, don Jerónimo de Molina, canónigo que fue de dicha iglesia, informó a Su Magestad que el obispo don Francisco Juan Portocarrero<sup>19</sup> tenía por

19. Fray Francisco Juan Portocarrero. De la orden de San Francisco. Natural de Salamanca e hijo de los marqueses de las Torres y condes de Palma. Fue preconizado obispo de Almería el 26 de agosto de 1602 a propuesta del rey Felipe III y nombrado por el papa Clemente VIII. Arch. Vat., Act. Cam., 13, f. 170v.; también PASCUAL DE ORBANEJA, G., obr. cit., parte III, 148. Tomó posesión el 7 de marzo de 1603 por poderes. Murió el 8 de marzo de 1631. Arch. Vat., Act. Cam., 16, f. 170v. Erigió el Seminario Conciliar de San Indalecio. Cf.: PASCUAL DE ORBANEJA, G., obr. cit., parte III, 149; también EUBEL, *Hierch. Cath.*, IV, 79. El 1629 enfermó de perlesía en las manos y pidió coadjutor. Le nombraron a Antonio de Viedma y Chaves O. P.; Arch. Vat., Act. Cam., 16, f. 330v.— En las obras del nuevo museo de la catedral de Almería, al excavar el suelo de la capilla de la antigua parroquia del Sagrario, encontramos los cimientos de la primitiva capilla por el construida y la bóveda con sus restos mortales. Identificamos y recogimos sus cenizas, colocándolas provi-



Mayordomos, de dichas iglesias y fábricas, criados suyos y no se administraban con la legalidad y seguridad que convenía y que debía restituir, como el mismo obispo, estando enfermo, lo había declarado por su testamento que otorgó en la villa de Bacares de aquel mismo obispado. Y Su Magestad mandó a don Juan Pizarro de Aragón, Corregidor de la ciudad de Guadix, que fuera luego a la de Almería para verificar la dicha relación y ajustar las cuen-/f. 744r./tas de dichas iglesias y fábricas y cobrar sus alcances, como en efecto hizo. Y cobró doscientos y setenta y dos mil, seiscientos y noventa y dos reales y los depositó en Francisco Puche, vecino de la dicha ciudad. Y como para este depósito se sacó dinero de poder de los Mayordomos, corrió entonces voz de que Su Magestad se valía de dicha cantidad para cosas de su real servicio, con ánimo de dar después entera satisfacción a las iglesias. Pero no sucedió así, porque a principio del año siguiente de 1627, habiendo tenido Su Magestad noticia de la dicha cobranza y depósito, mandó por diferentes Cédulas despachadas por el Consejo de la Cámara a[1] doctor don Gabriel de Céspedes, Oidor de la dicha Real Chancillería que, con consulta del obispo y dicho Corregidor, impusiera la dicha cantidad en censos y renta fija a favor de dicha iglesia. Lo cual efectuó, dando al Conde de Santistevan seis mil ducados a censo sobre sus estados, y comprando de Orlando de Levante, vecino de Granada y natural de Génova, un juro de trescientos mil maravedís de renta, a razón de veinte y tres mil el millar, que costó seis quinientos y novecientos mil maravedís, que hacen doscientos y dos mil novecientos y cuarenta y un reales y seis maravedís, como consta de los instrumentos del dicho censo y juro, donde están insertas las dichas Reales Cédulas con la dicha relación en la contaduría general de dicha iglesia. Y los tres mil ochocientos y cincuenta reales y veinte y ocho maravedís restantes, se distribuyeron en pagar los salarios al depositario y los demás gastos causados; sin que la Magestad Real de el señor Rey don Felipe IV<sup>20</sup> el grande, de gloriosa /f. 744v./ memoria, sacara un real para otro efecto alguno, como tan celoso del culto divino y observante y defensor de la sagrada inmunidad, cuyo glorioso ejemplar puede admitir Vuestra Magestad con gratitud y como su digna esposa, para esta rendida súplica, sin atender a la vana noticia del dicho préstamo, por ser tan incierta que supone un imposible. Pues en el tiempo que refiere, se hallaban tan pobres las iglesias y fábricas de aquel obispado, que no podían ornamentar sus altares con ternos de seda y los hacían con telas de cáñamo, lino y lana. Y las canongías de su Catedral no llegaban a doscientos ducados. Y celebraba dicha santa iglesia los maitines con sola una vela amarilla de cuatro onzas en medio del altar mayor, por no tener su fábrica para sustentar dos velas —que causa notable mortificación referir tan miserable indecencia— y así no es creíble que se le pidieran, ni pudieran prestar los treinta mil ducados referidos.

---

sionalmente en una caja y en un nicho abierto de la cripta para enterramiento de los señores capitulares a la espera de su sepultura definitiva.

20. Cf.: BLEIBERG, G., *Diccionario de Historia de España*, Vol. II, 29-35; también CAPPELLI, A., *Cronologia, cronografia e Calendario Perpetuo* (Milano, 1969), 551; también la anterior nota 18.



La segunda: Que Vuestra Magestad supone a la superabundancia de noventa mil ducados que, se dice, ha resultado de las dichas cuentas, procede del caudal de las dichas fábricas, en cuyos efectos se han destinado los treinta mil ducados para el Escorial. Lo cual es también incierto, de que se hará demostración con los presupuestos siguientes:

El primero: Que la erección apostólica de dicha iglesia, el año pasado de 1492 a 21 de mayo<sup>21</sup>, distribuyeron todos los diezmos del obispado en nueve partes por la Santidad de Inocencio VIII, aplicando perpetuamente dos novenos a Su Magestad y siete a la iglesia. Y después el año de 1500, la Santidad /f. 745r./ de Alejandro VI, sin embargo de lo dispuesto en la dicha erección, concedió a Su Magestad y a los señores temporales dos tercias partes de los diezmos de moriscos y sus descendientes perpetuamente, y una tercia parte a la iglesia, con que en este género de diezmos, vino a dar seis novenos a Su Magestad y dichos señores temporales y tres novenos a la iglesia, quitándoles cuatro de los que tenía por la erección. De cuya calidad es la mayor parte de los diezmos de aquel obispado, donde hay muy pocos lugares realengos; y aunque se desterraron los moriscos<sup>22</sup> de aquel reino de Granada, quedaron subrogadas en su lugar las haciendas que les confiscó Su Magestad; y de los frutos que en ellas cojen sus labradores, pagan el diezmo por tercias partes en la forma dicha.

El segundo: Que de esta gracia resultó el atenuarse tanto las rentas eclesiásticas de aquel obispado, que fue preciso formar nueva dotación para su catedral. Y el año de 1514 se hizo concordia con la señora Reina doña Juana<sup>23</sup>, y se ajustó la dotación en un quento ciento y cuarenta mil maravedís para el obispo, cabildo, fábricas y ministros, a razón de treinta mil maravedís para la dignidad episcopal y treinta mil maravedís por canongía, y cuarenta mil maravedís a la fábrica. Y por no ser suficientes, para esta congrua tan corta, los diezmos, suplicó a Su Magestad la falta con un juro y con donación y gracia que hizo al obispado y cabildo en los lugares realengos de cuatro novenos de los

21. Testimonio de la Erección de la Catedral de Almería. Traslado simple sacado el 1505. Arch. Cat. Alm., Armario 6, Pergaminos, pieza 1. Reyes Católicos — Traslado y testimonio del privilegio de dotación de 1.140.000 ms. de renta anual que a favor del Prelado y Cabildo de Almería expidieron los Reyes Católicos en Granada a 20 de mayo de 1492. Idem de la Real Cédula fechada en Olmedo a 7 de enero de 1493, confirmando el anterior privilegio. Arch. Cat. Alm., Títulos y Privilegios, Leg. 1, pieza 1.

22. BLEIBERG, G., *Diccionario de Historia de España*, Vol. II, 1131-1133: "El 4 de abril de 1609 el Consejo de Estado acordó definitivamente proceder a la expulsión de los moriscos [...] Felipe III aprobó la medida y encargó al duque de Lerma su rápida ejecución". "El bando de expulsión de los moriscos de Andalucía fue publicado por el marqués de San Germán, encargado al efecto, el 12 de enero de 1610. Hubo más excepciones que en Valencia".

23. Privilegio concedido al obispo, deán y Cabildo de Almería por la reina Juana. Arch. Cat. Alm., Armario 6, Pergaminos, pieza 2. Este documento autenticado notarialmente está fechado en Madrid a 25 de febrero de 1514. Traslado del privilegio que tienen las iglesias parroquiales de este obispado de la señora reina doña Juana. Año 1514. Arch. Cat. Alm., Títulos y Privilegios, Leg. 1, pieza 2. Las piezas 3, 4 y 5 de este legajo recogen distintos privilegios de la reina doña Juana. La pieza n.º 6 es un traslado notarial de 1684 reproduciendo el privilegio del 1514 antes citado.



seis que Su Magestad tenia en los diezmos de moriscos, con calidad /. 745v./ que renunciaran, como con efecto renunciaron el obispo y cabildo la parte de diezmos que tenían en las tercias de moriscos de los lugares de señorío; para que con ella se socorriera la necesidad de los beneficiados y ministros de las iglesias parroquiales, por no ser suficiente la cuarta benefical que les venía a quedar con la dicha gracia. Y en cumplimiento de esta Real Concordia, nunca han percibido el obispo y cabildo cosa alguna de los dichos diezmos renunciados.

El tercero: Que aunque todos los años en las cuentas de diezmos de los novenos de la erección se hacen repartimientos, aplicando al obispo y cabildo lo que pertenece a cada uno de sus mesas y la cuarta benefical a los beneficiados y ministros de las iglesias, y se da a las fábricas y hospitales lo que toca a cada una de sus cuotas; sólo tienen mayordomos distintos la mesa obispal y capitular, administrando cada uno la suya y coadministrando juntas la fábrica mayor de la catedral y del Hospital Real que también tienen distintos mayordomos. Pero la cuarta benefical y la cuarta de fábricas han andado siempre juntas en una masa, sin poder dar otra forma a su administración, ni guardar en otra parte la erección que daba a cada iglesia la cuarta de su parroquia. Porque hay en ese obispado muchos lugares tan pobres que su cuarta benefical no alcanza para sustentar a solo el sacristán. Y /f. 746r./ la cuota de fábricas no es suficiente para los reparos, ornamentos y demás obligaciones y de su instituto, ni aun para la mitad de ellas. Y así fue preciso juntar todas las cuartas beneficales y las cuotas de fábricas de cada mayordomía en una masa, para sacar de ella lo necesario para las iglesias y ministros de cada lugar, supliendo con los diezmos de uno las faltas de los otros. Y habiendo reconocido que sin embargo no alcanzaba la dicha masa para todas sus obligaciones, se le agregaron las tercias de moriscos que renunciaron obispo y cabildo, con la cuarta benefical que iba inclusa en ellas, sin haberse hecho en tiempo alguno repartimiento de las dichas tercias renunciadas después de la dicha concordia, dejándolas enteramente para el dicho socorro y suplimento.

De cuyos presupuestos es ilación clara —que aunque los dichos efectos están confusos en una masa y no es posible individuar lo que a cada uno pudiera tocar de las dichas sobras— es indudable que de la cuota de fábricas y hospitales no puede haber sobras algunas, porque antes les ha faltado siempre para el cumplimiento de sus obligaciones. Y así, toda la superabundancia procede de las tercias de moriscos que renunciaron obispo y cabildo y de la cuarta benefical inclusa en ellas, sin repartimiento que cada año importan ocho o nueve mil ducados, antes más que menos, con que si Su Santidad concediera la gracia, que se pretende, en la sobra de fábricas, solamente no podrá tener efecto ni cabimiento alguno, pues no hay sobra de fábrica.

La tercera razón es: Porque de cualquiera forma que /f. 746v./ se consideren las dichas sobras, no se hallan en términos de cabimiento legitimo para los treinta mil ducados, sin notable perjuicio de terceros, por las precisas y actuales necesidades que padece aquel obispado, de que podrán con vista de ojos ajustar cuentas los ministros que Vuestra Magestad fuere servido que lo verifiquen; para que no quede razón de dudar, porque después de las dichas cuentas, libró la dicha iglesia



once mil ducados para ornamentos, de que tenían precisa necesidad las iglesias de aquel obispado. Y aun no son suficientes, para que queden decentemente ornamentadas. Y otros diez mil ducados, para la obra de la nueva parroquia de San Sebastián que Vuestra Magestad mandó erigir extra muros de dicha ciudad, con dos beneficiados, un cura, un sacristán y dos acólitos. Y no ha de ser suficiente esta cantidad para la fábrica y adorno de dicha iglesia. Pues sola la plata que se ha labrado para ella, ha costado mil ducados y los retablos y ornamentos para el altar mayor y sus capillas, campanas, libros, cajones, escaños y demás instrumentos necesarios, no se pueden costear con dos mil ducados y la fábrica de la obra con ocho mil, sin hacer cuenta para estos gastos precisos del principal de la renta para los beneficiados, cura y sacristán, acólitos, cera, lámparas, vino, hostias y lavar la ropa que importa más de ocho mil ducados.

Y para alargar la iglesia de la villa de Nijar y hacerle<sup>24</sup> capellán mayor con sus colaterales, por la cortedad de su inclusión, por el crecimiento de sus vecinos que se componen de mil personas que no caben /f. 747r./ y en ella la tercia parte de su vecindad, para consuelo de los fieles que la frecuentan y que puedan asistir a los divinos oficios, dispuso el obispo de Astorga<sup>25</sup>, antes de salir de aquel obispado que se tasara la obra, y se tasó en seis mil ducados, juntamente con un granero para recoger los diezmos. Y es preciso que se hagan estas obras para el dicho efecto; pues aquellos fieles están pagando sus diezmos cristianamente y son de los más considerables del obispado.

Y por la misma razón mandó alargar las iglesias de las villas de Macael y Olula de el Río y reparar la de la villa de Urracal, que todas se tasaron en cuarenta mil ducados.

La iglesia del lugar de Santa Fe es un aposento pequeño cubierto con cañas, con muchísima indecencia, por tener sagrario y por estar sin sacristía y tener todos los ornamentos sobre un bufete, sin que haya capacidad para sepulturas. Y es necesario alargar esta iglesia y cubrirla con tablazón y hacerle sacristía y campanario; para cuyo efecto son necesarios otros mil ducados.

En la iglesia del Alquíán se hundió todo el techo sin poder aprovechar madera alguna. Y en el interin que se vuelve a cubrir se ha hecho un tinado de dos baras de ancho que tasadamente cubre el altar. Y para oír misa la gente, que de ordinario suele haber ciento y cincuenta personas, están todos en el descubierto al sol, al agua e inclemencia de los tiempos. Y si corre aire no se puede celebrar. Y para

24. Creemos que como habla de lugar y no de personas, debe decir "capilla mayor" en lugar de "capellán mayor".

25. Don Rodrigo de Mandiá y Parga, obispo de Almería, fue trasladado a Astorga a propuesta del rey y por el papa Clemente X, el 12 de diciembre de 1672. Cf.: Arch. Vat., Act. Cam., 22, f. 133r.; EUBEL, *Hierch. Cath.*, Vol. IV, 19; GAMS, P. B., *Ser. Epis. Eccl. Cath.*, 6; Estatutos de la S. y A. I. Catedral de Almería (Almería, 1929), 25. Había sido propuesto por el rey para el episcopado de Almería el 19 de diciembre de 1662: Arch. Vat., Proc. Const., 60, f. 89r.; preconizado el 1 de marzo de 1663: Arch. Vat., Act. Cam., 21, f. 11r., y promovido el 9 de abril de 1663: Idem, ff. 12v.-13r.; EUBEL, *Hierch. Cath.*, Vol. IV, 79.



cubrir y reparar esta iglesia de lo necesario no bastan cuatro cientos /f. 747v./ ducados.

La iglesia de Vera se está arruinando y se mandó reparar este presente año, en que se han gastado ya cuatro cientos ducados. Y para solarla y acabar la obra son necesarios otros cien ducados.

La iglesia de la ciudad de Mojacar, por tener muy malos traspoles, se trasminan todas sus bóvedas y pueden arruinarse. Y para traspolarla toda y acabar de hacer la torre son necesarios mil ducados.

La iglesia de la ciudad de Vera tiene precisa necesidad de solarse y para ello son necesarios más de doscientos ducados.

La iglesia de Zurgena está ya sin un ladrillo en el suelo, y como es tierra movediza causa mucho polvo, ensucia los vestidos, particularmente de las mujeres, y no se pueden reconocer las sepulturas de particulares. Y para recoger los diezmos es necesario hacrele un granero arrimado a la iglesia con algunas tinajas a un lado para el aceite. Y el solar, la iglesia y hacer el granero está tasado en cuatro cientos ducados. Y haciendo el granero se excusarán arrendamientos de casas para los granos y aceite y se excusarán muchos fraudes y el picarse y gorgojearse los granos, por la humedad de malos aposentos y poca seguridad de puertas y ventanas.

La ermita de San Cristóbal dentro de la dicha ciudad y la ermita de San /f. 748r./ Roque extra muros en el puerto de ella y la iglesia de San Juan Evangelista que está dentro de la Alcazaba, tienen mucha necesidad de reparos y están muy indecedentes y especialmente la de San Roque sin puertas. Por cuya causa se ha traído el Santísimo a una capilla de la catedral, temiendo que algunos de los herejes de los que desembarcan en el puerto no hagan alguna irreverencia. Y para reparar estas tres iglesias son necesarios más de cuatro cientos ducados.

La iglesia de los baños de Alhambilla está muy indecedente, cubierta de cañas, sin que retablo ni ornamento alguno en el altar, ni frontal, ni manteles. Y para decir misa se lleva todo lo necesario del lugar de Pechina. Y por no tener los dichos baños dotación alguna y ser de los mayores de España, los obispos los han reparado siempre a costa de las fábricas. Y el obispo de Astorga hizo algunos reparos de los mismos efectos, mas no pudo continuar los necesarios para levantar la sala de baño fuerte que se arruinó y otra con alcoba para el baño principal; sin tener un cuarto donde recogerse el obispo u otras personas de calidad, ni donde separarse las mujeres. Por cuya incomodidad dejan de ir muchos enfermos a tomar los baños y no puede haber limosna más acepta a los ojos de Dios nuestro /f. 748v./ Señor que reparar decentemente dicha iglesia y hacer los dichos aposentos para un bien público tan esencial; para cuyo efecto son necesarios más de ochocientos ducados.

Con que para los efectos referidos, que son inexcusables, se deben sacar de las dichas sobras más de treinta y siete mil ducados. Y lo demás de que se componen, no consiste todo en dinero, ni efectos prontos, porque unas partidas son de capitales de censos nuevamente impuestos y éstos se deben computar con la venta y no con las sobras. Y otras son de juros atrasados que no se han cobrado por falta de conocimiento. Y otras hay falidas que pudieran darse por perdidas. Y



otras son de mala calidad y dificultosa cobranza. Y otras resultan antiguas pasadas sin diligencias. Y la mayor parte para en poder de censalistas y arrendadores de rentas decimales que se van cobrando poco a poco y con algunas esperas, para no imposibilitar los deudores. Y aunque en poder de los mayordomos de iglesias, fábricas y hospitales hay otras cantidades, éstas son necesarias para gastos ordinarios de dichas iglesias y sustento de los ministros. Porque nunca se pueden cobrar las rentas, ni vender los frutos el mismo año que se causan y es preciso suplir estas faltas ordinarias con dichos efectos. Porque de otra forma si ahora se saca y lleva lo que era cobrable, dejando los efectos dificultosos y de mala calidad o falidos no se hallarán mayordomos que puedan suplir y anticipar de sus casas /f. 749r./ el dinero, ni se podrá administrar bien el caudal y hacienda de las iglesias y faltar a el socorro de los ministros eclesiásticos y de los pobres. Y no se podrán hacer las obras y reparos de dichas iglesias y será necesario vender los frutos perdiendo en ellos la mitad de su valor. Y si se apremia con todo rigor a los deudores no habrá quien arriende las rentas decimales y haciendas de las iglesias. Y si para la conservación y aumento de dichas haciendas y rentas y buena administración de todo el obispado es preciso conservar la dicha superabundancia; porque de lo contrario se han de seguir estos y otros graves inconvenientes. Y no es el menor, considerar que con los efectos de las dichas sobras y alcanques atrasados, —para cuyos efectos se formaron las arcas—, se va introduciendo en ellas todo cuanto procede de los granos, frutos y rentas de estos últimos años, sin reservar lo necesario para los beneficiados, ministros y gastos ordinarios en poder de los mayordomos, imposibilitando el socorro de todo, con que se hayan en el estado miserable y con el quebranto y desconsuelo que se puede reconocer.

La cuarta: Que según derecho no parece justo descomponer un altar o iglesia para componer otra, aunque sea de un mismo obispado. Y así, menos parece lo podrá ser para componer un convento de regulares de diferente obispado y provincia el descom-/f. 749v./poner la catedral y las iglesias parroquiales del obispado de Almería; mayormente habiendo de quitarles para ello el caudal que les está dado. Supuesto este principio, es también innegable que de sacar los dichos treinta mil ducados, no sólo se seguirán los inconvenientes sobredichos; sino otros gravísimos daños que descompongan su buena administración. Porque la dicha superabundancia está consignada por Cédulas Reales y decretos eclesiásticos para pagar los aumentos al cabildo de dicha iglesia, que es la renta principal de su congrua sustentación, e importa cada año un quento doscientos y cincuenta mil maravedís que hacen treinta y seis mil setecientos sesenta y cuatro reales y veinte y cuatro maravedís de renta. Y así mismo, está consignada por otras Reales Cédulas para los aumentos de los dichos beneficiados de la universidad de la misma ciudad y para los cinco beneficiados de la iglesia de Velez el Blanco y otro de el lugar de Antas de su obispado. Y en la dicha real concordia, el obispo y cabildo, —de cuyo efecto procede la dicha superabundancia— para suplir la falta de muchas iglesias pobres que no alcanzan sus frutos para sustentar sólo al sacristán, como queda dicho, ni la crianza de los niños expósitos de cuya masa se socorre esta necesidad. Y habiendo de sacar del principal de esta consignación,



por una parte treinta mil ducados para el Escorial y por otra más de treinta y siete mil ducados, para los efectos referidos, que son inexcusables, vendrá a quedar destruida la dicha /f. 750r./ consignación, cuando para su seguridad, si se hubiera de imponer capital, no era suficiente toda la dicha superabundancia. Y si, como de ordinario sucede en aquel país, se continuaran tres o cuatro años estériles, cesarán los dichos aumentos y socorros, llegará a estado de extrema necesidad.

Cuyo reparo se debe traer en grande consideración; pues para la congrua decente de los prebendados y necesidades de su catedral se pueden suprimir beneficios de los erigidos en su creación, conforme la disposición del sagrado Concilio de Trento<sup>26</sup>. Y así, para no llegar a este haimiento, parece se debe reparar con no dar lugar a que las superabundancias que se consideran, queden tan exhaustas que se pueda temer un desconsuelo de semejante calidad; y mayormente cuando se considera que, teniendo derecho para suprimir beneficios, mayor se tendrá para la superabundancia que en ellos se pueda reconocer, que fue el motivo principal que tuvieron Su Magestad y los obispos, para dar en dichos efectos los aumentos del cabildo y dotar la canongia de sagrada escritura. De que resulta que, habiendo tantos acreedores legítimos para la dicha superabundancia y que, con toda ella no se pueden socorrer sus propias y urgentes necesidades; parece indubitable que, representándolas a la piedad católica de Vuestra Magestad, no ha de permitir queden sin remedio para socorrer faltas tan ajenas de su /f. 750v./ instituto.

Hállase también la catedral sin lámparas de plata, cuales conviene para su decoro y autoridad, porque en su capilla mayor sólo tiene una y es tan pequeña que desautoriza la grandeza de tan sagrado lugar. Ni tiene también acabado el claustro ni la torre, para cuyo entero cumplimiento se necesitaba de una grande suma y cantidad muy considerable que nunca la [ha] habido, ni se puede esperar la haya competente, para el defecto que padece, viviendo siempre con esta perpetua indigencia. Y a la vista de tantas naciones, de tantos países como corren en aquel puerto, que lo primero que visitan y frecuentan es la catedral que, si no la hallan con el adorno y decencia que se debe, les puede servir de poca edificación y reverencia. A cuyo reparo se debe atender mucho, porque en esto reluce la grandeza y veneración del culto divino, alabanza y honra que se debe a Dios. Y en tantos tiempos, como han pasado, no se ha podido acaudalar para una custodia decente y hoy careciera de ella, si el año pasado de 1672 no la hubiera

26. C. T., IX, 756: "Caonones 21 reformationis... —16 In ecclesiis cathedralibus et collegiatis insignibus, ubi frequentes adeoque tenues sunt praebendae simul cum distributionibus quotidianis, ut sustinendo decenti canonicorum gradui pro loci qualitate non sufficient: liceat episcopis cum consensu capituli, vel aliquot simplicia beneficia, non tamen regularia, etiam ante vacationem sine praeiudicio tamen ea obtinendum, iis unire vel, si hac ratione provideri non possit, aliquibus ex iis suppressis, dum tamen de iure patronatus laicorum non sint, quarum fructus et proventus reliquarum praebendarum distributionibus quotidianis applicentur, eas ad pauciores munerum reducere, ita tamen ut tot persint, quae divino cultui celebrando ac dignitati ecclesiae commode valeant respondere...".





ofrecido de limosna el Marqués de Santa Cruz<sup>27</sup>. Y también carece de andas para llevarla en procesión, pues las prestan los conventos que las tienen para semejantes funciones. Y no tuviera retablo la dicha capilla mayor, si de los efectos referidos no lo hubiera hecho el obispo /f. 751r./ don Fray Juan de Portocarrero.

La quinta: Porque no se pueden considerar términos de superabundancia, sin que primero se remedien todas las necesidades referidas y se cumpla todo lo dispuesto en la erección apostólica de dicha iglesia, para cuyo efecto eran necesarios más de doscientos y treinta mil ducados. Pues como es notorio, la dicha catedral sólo se sirve con diez y ocho prebendas que son: seis dignidades, seis canongías y seis raciones. Y como consta a Vuestra Magestad por el traslado de la dicha erección que le ha remitido la iglesia, faltan del número de su creación apostólica catorce canónigos y catorce raciones y seis capellanías. Y se debía ante todas cosas ir llenando el número de dichas prebendas, según la posibilidad de los tiempos, a que se dio principio el año de mil seiscientos y cincuenta, dotando de nuevo con el segundo aumento de dichas sobras la canongía de sagrada escritura, con orden de Su Magestad. Porque no había entonces más que cinco canongías en dicha iglesia. Y demás de ser tan corto el número de dichas prebendas —sien-do como es competente al determinado por dicha erección— se debe también considerar, que de ordinario suele haber en ellas algunos enfermos y otros tan /f. 751v./ viejos e impedidos que no pueden asistir al coro y otros ausentes legítimamente gozando de sus reeles o solicitando negocios de la iglesia y dos que de ordinario tienen ocupados los obispos con el privilegio de familiares, con que se celebran algunas festividades solemnes sin el número debido, supliendo los capellanes sin poder remediarlo por falta de prebendados.

Y cuando este número se hubiera de dotar con la corta congrua que gozan a razón de quinientos ducados por canongía, trescientos por ración y ochenta por capellanía, eran necesarios once mil y seiscientos y ochenta ducados de renta para su dotación, consignándola en doscientos y treinta y tres mil y seiscientos ducados de capital. Mas ya que no es posible por la pobreza de dicho obispado cumplir el dicho número fuera muy justo —cuando se pudiesen considerar algunas sobras en los efectos referidos— dotar algunas canongías más, para ir llenando el que falta de su primera creación, lo cual no se ha podido conseguir por la cortedad de este caudal, o darles cien ducados de aumento por canongía a dichos prebendados actuales en dicha superabundancia, de que se les dieron los demás aumentos, por haber procedido

27. Arch. Cat. Alm., Act. Cap., Libr. 13, f. 132r.: En el Cabildo ordinario del 14 de junio de 1672 el Sr. Prior informa al Cabildo como “el Sr. Marqués de Baiona” ha hecho entrega al Sr. Tesorero de una custodia que era una “joia mui preciosa” para la Catedral y que pedía como gratificación que se impusiese en esta iglesia una memoria por dichos señores marqueses. Se habla largamente de la memoria en la octava de la “festividad del santísimo sacramento”. Nuevamente en el Libr. 13, f. 133r. se habla de dicha memoria de los señores “marqueses de Baiona” que cuenta con la aprobación del prelado con cargo a la fábrica mayor de veinte ducados.



las dichas sobras de diezmos que renunciaron. Y por ser notorio que los quinientos ducados que tienen para su congrua —computando en ella /f. 752r./ hasta las misas rezadas que dicen cada día— no son suficientes para portarse con la decencia que pide la autoridad de su estado. Y así padecen gravísimas necesidades, sin poder socorrer con limosnas a tantos pobres como hay en aquella tierra, por la esterilidad del país y carestía de los tiempos. Por cuya causa suelen renunciar algunos sus prebendas y otros dejar de residirlas hasta vacárselas, como se ha visto este presente año, que por faltar a su residencia el racionero don Diego de Espinosa<sup>28</sup>, se le vacó su ración y quiso más quedarse en su patria y en su casa, que venir a residir con tan poca conveniencia. Y el doctor don Matías Pardo de Triana<sup>29</sup> renunció la canonía de sagrada escriptura por la misma razón, aunque se valía de diferente pretexto.

La sexta: Porque también consta a Vuestra Magestad por la relación de valores para las mesadas que muchos beneficios de aquel obispado no valen más que cien ducados de renta con todos sus emolumentos y otros llegan a ciento y cincuenta ducados, y los mejores no exceden de doscientos; con que se califica su notoria necesidad y la poca decencia con que podrán portarse. Y fuera muy justo darles algún aumento para que tengan mediana congrua en cualquiera superabundancia que se pueda considerar. Pues los efectos de que procede se consignaron para ellos en dicha real /f. 752v./ concordia. Y este medio fuera causa para que los naturales se animen a estudiar, porque con el poco premio que esperan de sus beneficios, hay tan pocos dedicados a este empleo, que muchas veces faltan sujetos para curatos en lugares tan cortos, que no se pueden dividir de los beneficios. Y obliga la necesidad a que con religiosos mendicantes se suplan tan notables faltas espirituales.

La séptima: Porque también se debe considerar que así por la esterilidad de aquel obispado, como por los continuos temblores de tierra que padece, se han arruinado muchos edificios y han acontecido notables desgracias. Y por la carestía de los tiempos se han despoblado veinte y un lugar del mismo obispado, que son: Alhamilla, Guebro, Inox, Alquián, Alhadra, Quiciliana, Teresa, Cabrera, Portilla, Serena, Benahamuel<sup>30</sup>, Alhavia<sup>31</sup>, Chercos, Genaresi, Benahacil de Abajo<sup>32</sup>, Benahacil de Arriba<sup>33</sup>, Beninivel<sup>34</sup>, Benitagla<sup>35</sup>, Benimía, Olula de Castro y Tararafax; quedando en algunos de dichos lugares uno o dos vecinos y en otros ninguno, con que los diezmos han venido en disminución.

28. Del racionero Diego de Espinosa no hemos encontrado documentación en el archivo.

29. Matías Pardo de Triana según JOVER, F., *Apuntes manuscritos*, f. 14r. el 14 de septiembre de 1668 fue nombrado Lectoral, pasando el 4 de diciembre de ese mismo año a Magistral de la catedral.

30. El original: Venajamuel.

31. El original: Aljavia.

32. El original: Venajacil de avajo.

33. El original: Venajacil de arriba.

34. El original: Veninivel.

35. El original: Venitaglat.



La octava: Porque habiendo impetrado Vuestra Magestad Breve de Su Santidad, aplicando las vacantes de prebendas y beneficios de las iglesias de estos reinos de Castilla y León para la dicha obra del Escorial; representó el estado eclesiástico con razones generales tantos reparos, ponderando lo gravado del clero en sus contri-/f. 753r./buciones y los medios de que podía valerse el dicho convento, que mandó suspender Vuestra Magestad la ejecución de sus Reales decretos, siendo menor los inconvenientes que podían resultar a cada iglesia. Y así, Señora, militando en la de Almería no sólo la razón general de las demás, sino ahora las particulares que representa, parece que son justos motivos para esperar de la piedad de Vuestra Magestad que se sirva de mandar suspender la ejecución de dicha Real Cédula.

Y concurriendo con los inconvenientes referidos la necesidad de Breve Apostólico para la enajenación de los dichos treinta mil ducados, y tratando la iglesia en esta pretensión de conseguir el socorro de las necesidades que vaden las personas, iglesias y cosas, a que están consignadas las dichas superabundancias, las cuales se hallan por no estar cumpliendo lo que se ha referido, ni hecho el empleo a que están destinadas, no parece que se puede dejar de esperar de la grandeza y rectitud de Vuestra Magestad, el que deje de mandar que se anteponga esta causa a la del dicho monasterio, tratando la dicha iglesia de evitar con esta súplica su manifiesto daño y el dicho convento de aumentarse de caudal, con que acudir a su fábrica o edificación.

f. 753v./ Por cuyas razones suplica a Vuestra Magestad —con el rendimiento que debe— que en atención a los motivos que en este memorial se representan se sirva de mandar sobreseer en la ejecución de las dichas cédulas y que se dé forma, para que las necesidades que representa dicha iglesia, se socorran con las dichas superabundancias, así en los reparos de las iglesias que lo necesitan, como en la provisión de los ornamentos, para que el culto divino esté en ellas con la debida decencia y en todo se cumpla con la obligación de su instituto y consignación.

Y así lo espera de la real clemencia de Vuestra Magestad etc.

Por el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de  
Almería, *Sede Episcopali vacante*.

Doctor PEDRO DIONISIO DE LA CADENA  
Canónigo doctoral de la misma<sup>36</sup>.

36. El canónigo Doctoral, doctor don Pedro Dionisio Casquer de la Cadena había sido nombrado provisor juntamente con el de Chantre, doctor don Juan de Torrecillas y Ruiz de Cardenas el 20 de julio de 1675 en el Cabildo después de declarar la Sede Vacante por traslado a Coria de Fray Francisco de Luna y Sarmiento. Cf.: EUBEL, *Hierch. Cath.*, Vol. V, 79; Arch. Vat., Act. Cam., 22, f. 181r.; Proc. Cons., 72, f. 61r.; Arch. Cat. Alm., Act. Cap., Libr. 15, ff. 51r.-52r. — Duró la Sede Vacante hasta el 15 de octubre de 1675 en que tomó posesión don Antonio de Ibarra: Cf.: EUBEL, obr. cit., pág. 79; Arch. Cat. Alm., Act. Cap., Libr. 15, ff. 99v.-100r.; LÓPEZ MARTÍN, J., en la *Presentación de PASCUAL DE ORBANEJA, G.*, *Historia de Almería*, IX-XI.



REQUISITORIA DEL CABILDO DE ALMERÍA A DON JOSÉ DE SAN CLEMENTE  
OIDOR DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA

1675, septiembre, 27. Almería.

*En esta requisitoria del Cabildo se trata nuevamente de todo el problema suscitado por los treinta mil ducados que aquél pedía en nombre de la Reina Gobernadora para las obras de reparación del Escorial.*

Arch. Vat., Arch. Nunc. Madr., vol. 14, ff. 754r.-759v.

f. 754r./ Hay una requisitoria dirigida al "señor don José de San Clemente del Consejo de Su Magestad y su Oidor en la Real Chancillería de Granada", en la que se hace historia de todo este problema, desde la intervención de don Pedro Arboledas, clérigo presbítero y capellán de número de la Catedral de Almería y del Oidor de la Real Chancillería de Granada, señor don Antonio Insausti y Paredes.

Se repiten todas las razones aducidas en el memorial a la Reina y por supuesto, se niegan los capitulares no sólo a la entrega del dinero, sino incluso al traslado del arca a casa del mayordomo.

Algunas noticias que pueden completar las encontradas en el memorial a la Reina son las siguientes:

f. 754v./ "Acordó [el cabildo] que el día del Patrocinio de Nuestra Señora se hiciera procesión y se celebrara la misa con toda solemnidad, estando patente y manifiesto el Santísimo Sacramento de la Eucaristía en hacimiento de gracias por este beneficio, como con efecto se hizo con sumo aplauso de toda esta ciudad y su obispado".

f. 755r./ "Y dende aquel día han asistido a su guardia y custodia [del arca] en la sacristía, durmiendo en ella los señores prebendados con algunos capellanes y colegiales por su turno, con un notario que da fe todos los días de las personas que asistían y dormían en dicha sacristía, como consta de los anteriores memorial y testimonio que presentó con el juramento necesario".

f. 755v./ Habla de "respuesta uniforme, *nemine discrepante*".

"De todo lo cual V. S. mandó darme traslado y cumplimiento con las obligaciones de mi oficio en la defensa de la santa inmunidad de la iglesia, V. S. se ha de servir de inhibir al dicho señor don José de San Clemente para que sobresea en este negocio y no proceda más en él por no ser juez competente, sino antes incapaz".

f. 756r./ "Que es que se debe ejecutar, poniendo en consideración la suma estéril de este año en todos los lugares de este obispado, así por la langosta, como por la falta de lluvias con que se hallan todos sus pueblos en gravísimo desconsuelo y sus iglesias tan faltas en sus rentas y diezmos".



f. 759r.-v./ En este folio están todas las diligencias y firma notarial de don Antonio Ruiz, notario y secretario del cabildo. Este el día 27 de septiembre de 1675 estuvo repetidas veces en el convento de Santo Domingo para entregar la "Requisitoria" al Oidor, don José de San Clemente, y siempre le decían que no estaba. Respondían así los frailes y los servidores del Oidor. El notario insistió repetidas veces hasta la hora de la cena y levantó acta de cada visita realizada al convento.

Primera visita: Presentó el documento a don Francisco García Flores su contador. Dijo que no estaba. Firman como testigos: Melchor Giménez y Antonio de Campos, clérigos presbíteros, y Pedro Fernández y Parga, clérigo subdiácono de esta ciudad.

Segunda visita: Habló a algunos de sus ministros. Le dijeron que no estaba. Fue acompañado de los mismos testigos.

Tercera visita: Preguntó a algunos religiosos y la respuesta fue la misma: "No estaba". Se acompaña de los mismos testigos.

Cuarta visita: Siendo ya tarde, poco más de las siete de la noche, le dijo al prior del convento que si quería se salía por ser hora de la cena. Le respondió que no le echaba, pero que era hora de cenar. Le pidió "que tomase el tanto que llevaba de esta requisitoria". El prior no quiso tomarlo. El notario se fue a la sala del "*de profundis*". Allí había un paje del Oidor y además de decirle que no estaba su señor, no quiso tampoco tomar la "Requisitoria". Ante esta respuesta, el notario la dejó en el escalón de la puerta de la sala. Y estaban presentes Fray Alonso Cerezo y Fray Francisco Maldonado, religiosos de dicho convento y los testigos que ya hemos señalado en la primera visita.

Don Antonio Ruiz levantó acta de cada visita y al final del documento hace el signo notarial en señal de que da fe.

## 6

TRASLADO DE UNA REQUISITORIA DIRIGIDA POR DON JOSÉ DE  
SAN CLEMENTE AL CABILDO DE ALMERÍA

1675, septiembre, 27. Almería.

*Un traslado del documento o requisitoria dirigida por el Oidor, doctor don José de San Clemente, al Cabildo de Almería, pidiéndole le levante la excomunión.*

Arch. Vat., Arch. Nunc. Madr., vol. 14, ff. 760r.-761v.

En este documento se hace una pequeña historia de su intervención, haciendo llegar al cabildo las dos Reales Cédulas firmadas por don Iñigo Fernández del Campo, del Consejo y secretario del Patronato Real. Se obligaba al cabildo de la catedral a entregar el dinero y devolver el arca a casa del mayordomo don Lorenzo Puche. Se conminaba al



cabildo con multas a los señores capitulares, pérdidas de las temporalidades, si desobedecían, y en el plazo de tres días tenían que salir de Almería cuatro dignidades y canónigos y comparecer en la villa de Madrid ante la corte de Su Magestad.

Se habla del documento firmado por el licenciado don Luis de Almansa, el doctor don Alonso Pavial y don Antonio Ruiz, notario y secretario del cabildo.

La excomunión fue lanzada también contra Bernardo Arroyo y el documento se expuso en todas las puertas de las iglesias de la ciudad, incluida la iglesia de los padres dominicos.

Don José de San Clemente sobreesee el asunto y pide se le levante la excomunión, ya que es mero ejecutor de las Reales Cédulas y si no se lo conceden, apela al Metropolitano y al Nuncio.

Termina el documento con la autentificación del traslado por el notario don Antonio Ruiz.

## 7

## EL CABILDO DE LA CATEDRAL DE ALMERÍA AL PAPA INOCENCIO XI

1682, septiembre, 13. Almería.

*El Cabildo de la Catedral de Almería suplica al papa Inocencio XI para que salga en defensa de la inmunidad eclesiástica con ocasión de la detención en Orihuela del diácono y canónigo don José de Coup.*

Arch. Vat., *Particolari*, vol. 62, f. 750.

## Beatissime Pater

Capitulum Cathedralis Ecclesiae Oriolensis<sup>37</sup> in Regno Valentiae, nostrae Hispaniae notum nobis fecit, se maxima ansietate esse constitutum propter vulneratum in ea ecclesiasticam immunitatem, cum, ex mandato Vi-Regis illius Regni, vinctum catenis cum strepitu militari licenciatum dominum Josephum de Coup diaconum et canonicum dictae Ecclesiae, in civitatem Valentiae magno scandalo adduxerint, et in carcerem saecularem publicam evectum ex hinc inde, in praesidium Afri-

37. Aprovechamos esta edición para rectificar el error cometido en la Presentación de la obra de Gabriel Pascual de Orbaneja, "Vida de San Indalecio y Almería Ilustrada", editada en Almería el 1976, Vol. I, pág. XVIII y nota 80. Debe decir Orihuela y no Castellón de la Plana y en el texto latino "Oriolensis" y no "Castro Linensis".



cae nomine Marache perduxerunt, et, quod magis est, sine sui episcopi, nec officialis munitione in dedecorem ordinis, et ecclesiasticae iurisdictionis.

Pro ut dolo ! quo et cum lachrimis, Sanctissime Pater, sanctissimos pedes Vestrae Beatitudinis osculando, Vestram Sanctitatem supplex nostra Almeriensis Cathedralis ecclesia humiliter exoratur, ut in tanto periculo immunitas ecclesiastica constituta, Vestrae Sanctitatis patrocinio defensatur; id ex animo praecans, sperans depraecari, quo fideles unanimes vociferabunt, Deo optimo maximo omnes praecantes, ut Vestrae Sanctitatis saluti incremento dedito, universalis Ecclesia in prosperum augeatur. Sic in vestra benignitate fidenter speramus in hoc nostro almeriensi Capitulo. Idibus septembris anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo octogesimo secundo.

Sanctissime Pater

Dr. D. IOANNES AUGUSTINUS  
HIRIARTE ET CASANOVA<sup>38</sup>

Dr. D. LUDOVICUS CHACON

Pro Decano et Capitulo Almeriensis Ecclesiae subscribit  
PETRUS ANTONIUS DEL CASTILLO<sup>39</sup> secretarius.

8

EL OBISPO DE ALMERÍA AL PAPA

1683, noviembre, 13. Almería.

*El obispo de Almería don Juan Grande Santos de San Pedro contesta al papa Inocencio XI que le había pedido ayuda económica.*

Arch. Vat., *Vescovi*, vol. 69, f. 523r.

Beatissime Pater

Statim ac epistolam Beatitudinis Vestrae accepi, desideravi ex toto corde, enixe, et quanto titius pro viribus occurrere, —ut mea est obligatio— Viennae Austriae conflictae ab implacabili nominis christiani

38. Juan Agustín Hiriarte y Casanova fue Arcipreste el 8 de abril de 1677 y pasó a Tesorero el 18 de marzo de 1679. Cf.: JOVER, F., *Apuntes manuscritos*, ff. 9r. y 11r.; la documentación de su limpieza de sangre en *Informaciones de los Sres. Prevendados...*, Libr. 8, ff. 117r.-141r.; también PASCUAL DE ORBANEJA, G., obr. cit., LÓPEZ MARTÍN, J., *Presentación*, XXIX.

39. Cf.: Arch. Cat. Alm., Act. Cap.; todo el Libr. 17 hasta el f. 334v.



hoste; sed mea paupertas impossibilitasque, non me adjuvat, —ut est mea voluntas— itaque offero et do, quod Dominus mihi manu largienti ministravit. Quapropter Beatitudini Vestrae suplex oro, ut animum meum benigne suscipiat. Interim precabor majestatem divinam ut dies Beatitudinis Vestrae adaugeat, ut expedit universali ecclesiae et fidei catholicae, expectans benedictionem vestram.

Almeriae, die decima tertia mensis novembris, anno a Nativitate Domini, millesimo sexcentesimo octogesimo tercio.

Beatissime Pater

Sanctitatis Vestrae Paternitatis servus osculatur aditus

IOANNES episcopus almeriensis<sup>40</sup>.

9

EL CABILDO DE LA CATEDRAL DE ALMERÍA AL PAPA INOCENCIO XI

1684, diciembre, 21. Almería.

*El Cabildo de la Catedral de Almería se queja al papa Inocencio XI por haber concedido la colación del Priorato de la Catedral de Osma a un clérigo sin ciencia y sin nobleza.*

Arch. Vat., *Particolari*, vol. 66, ff. 576r.-577r.

Sanctissime Pater

Ea intimi animi laetitia, quam in nobis excitat Ecclesia Cathedralis Oxomensis, praesentes Beatitudini tuae litteras, non tam atramento, quam consolatione, et fidutia interscribendum iugiter fluentibus exoramus. Accepta epistola tristissima, Prioratum ipsiusmet ecclesiae vacare,

40. El doctor don Juan Grande Santos de San Pedro, canónigo Magistral de Sagrada Escritura de Sevilla, natural de Poza de León y alumno de las Universidades de Sigüenza y Alcalá, fue propuesto por el rey Carlos II el 28 de septiembre de 1680 para el obispado de Almería: Arch. Vat., Proc. Cons., 80, ff. 18r.-23v. y 28r. El papa Inocencio XI lo promovió el 9 de diciembre de 1680: Arch. Vat., Act. Cam., 23, f. 57r.; EUBEL, obr. cit., Vol. V, 79; Arch. Vat., Act. Cam., 23, f. 58v. — Tomó posesión el 19 de abril de 1681 apoderando al Maestrescuela don José Alegre Salazar. Cf.: PASCUAL DE ORBANEJA, obr. cit., parte III, 158. El 15 de julio de 1683 el rey le proponía para el obispado de Pamplona: Arch. Vat., Proc. Cons., 82, f. 351r. y el papa le nombra el 15 de noviembre de 1683: Arch. Vat., Act. Cam., 83, f. 134r.; PASCUAL DE ORBANEJA, obr. cit., LÓPEZ MARTÍN, J., *Presentación*, XIII-XIV.



et a tua Sanctitate quidam clericus praedictae dioecesis ad illum fuisset promotus, qui non solum orbatus partibus, sed etiam aliis requisitis necessariis ad eum obtinendum, existit. Et cum sit prima Dignitas qua, fere semper condecorati fuerint viri praestantiores scientia, et nobilitate, qui ex illa ascenderunt ad praecipuos istius Hispaniae Regni episcopatus; hac de causa, Coetus noster, flagrans obedientia, praepeditus humilitate, —fixus non solum in religione, et pietate, quae te informant, et consecrant, verum etiam, in prudentia, qua in rebus agendis semper obisti, sicut Urbs Romana, et totus Orbis terrarum concelebrant—, procumbens ad tuos sacratissimos pedes efflagitat, et obsecrat, ut, cum magna consideratione, vigilantissimoque studio, examines, et exaudias, rationes, et iura quae super hoc negotio fussions et expressius ecclesiae Oxomensis tibi propalabit, et tam illi quam caeteris omnibus Metropolitanis et Cathedralibus solatium eximium impendas.

Vale diu, Beatissime Pater, et, quae semel orbi affulsit a tuo Pontificatu faustitas extendat diurnitas vitae, ut praeclaris consiliis tuis rem christianam. Quiritum vota universalis Ecclesiae commoda diutius fortunes.

In civitate Almeriensis, et in nostro Capitulo, die vero vigesimo primo mensis decembris, anno Domini millesimo sexcentesimo octogesimo cuarto.

Sanctissime Pater

O. P. M. Beatitudinis tuae sacros pedes exosculamur. Humilissimi servi addictissimi et obsequentissimi filii.

Decanus et Capitulum Almae Ecclesiae Almeriensis

Dr. D. LUDOVICUS AB ORTEGA ET CALDERON <sup>41</sup>

Archidiaconus et Canonicus Ecclesiae Almeriensis

Dr. D. LUDOVICUS CHACON  
Canonicus secretarius.

EL CABILDO DE LA CATEDRAL DE ALMERÍA AL PAPA INOCENCIO XI

1685, julio, 14. Almería.

*El Cabildo de la Catedral de Almería escribe al Papa Inocencio XI y le describe la extrema pobreza de aquella iglesia, suplicándole no conceda al Rey que les grave con el impuesto de una nueva Decima. Entre otros muchos males se habla de la emigración forzosa.*

Arch. Vat., *Particolari*, vol. 70, ff. 318r.-319r.

41. Es canónigo desde el 29 de mayo de 1671. Cf.: JOVER, F., *Apuntes manuscritos*, f. 16r.



Sanctissime Pater

Ex sancta toletana ecclesia, Hispaniarum primaria, facti sumus sentiores, quod Rex noster Catholicus, Imperatorque nimio desiderio exardescunt benignissimum Sanctitatis Vestrae animum vincere, ad quid proventibus ecclesiasticis regnorum Castellae Legionisque aliarum novam Decimam dictis Regis Imperatorique donetur, Vestrae Sanctitati proponentes, quod propter bella quae cum mauris, fidei inimicis, illis sunt gesta, in maxima egestate oppressi laborant, et quod talis Decima solum imponi potest ecclesiasticis dictorum regnorum, quoniam suae ecclesiae sunt opulentissimae, similiterque alias causas faventes.

Et ad quid talis opulentia relatisque facta auribus Sanctitatis Vestrae a procuratoribus Regis nostri Catholici omnino vacua a veritate credatur, aperte dignoscitur in ipsius Regis nostri Catholici facti, siquidem cognoscens quod dictae ecclesiae huius regni, Legionisque propter summam innopiam, quam patiuntur, integre gratias concessas Subsidiis, et Excusati minime persolvere possent, sextam partem dictarum gratiarum aliis ecclesiis, aliisque duas tertias partes donavit, et haec alma almeriensis ecclesia hanc a Rege nostro concessam obtinuit gratiam, et credimus maxime lessam fuisse quoniam, quia fama erat, quod inter omnes ecclesias haec nostra pauperrima esset, olim concessum fuit huius contributionis quod tantum quintam persolveret partem, remittens illi quatuor quintas partes.

Et quod dictae ecclesiae tam lamentabilem pauperiem sint perpessae nemine fugit, quoniam notum est omnibus, quod propter scelera, quae intrepide adversus omnipotentem Deum quotidie patramus, in nos merito divinae iustitiae gladius distrinxit; multis abhinc diebus quod in Hispaniae regnis peste, aliisque variis languoribus affligimur, coelum pratis pluviam denegans, quam arescunt segetes, pecora, armenta propter siccitatem sunt consumpta, pauci defectu boum aratris vertunt glebas. Ex quibus dictis cognosci potest quod tales inopiae Sanctitati Vestrae a nobis iam dictae sunt certissimae, quoniam proventus ecclesiastici ex decimis constant, et decimae ex causis supradictis sunt paucae aut nullae.

His calamitatibus subnectimus consumptionem provincialis pecuniae propter quam dictae ecclesiae in summam paupertatem redactae sunt quoniam, pecuniae penuria, tam redditus annuales, quam decimales ipsarum ecclesiarum a debitoribus minime exigi possunt, et quando incolae huius regni degunt laboriose vitam, non potest credi, quod illius ecclesiae divitiis abundant, cum illam utilitas ex contributione laicorum, quae abest in totum provenit. In supradictis ecclesiis non splendore antiquo, sed indecenter divina celebrantur officia, quia illarum provenus ad idoneos ministros alendos minime sufficiunt.

Et quamquam omnes horum regnorum ecclesiae in nimia sunt abrectae miseria haec omnes paupertate excellit quoniam ex gratiis Subsidiis, et Excusati supra triginta millia argentorum numerum, et ex praeterita decima supra tres partes debet, et quamquam Hispaniarum Nuntius



iterumque censuris nos ministrat ad quid persolvamus debitum, calamitate temporum minime persolvere possumus.

Praeter relata his lineis, quod magis nos gravat, summaque in miseria sumeria submersos nos tenet est quod sequitur: Reges Catholici in exactione huius nostrae sanctae ecclesiae ex redditibus regalibus Granatae eiusque regni duas dotationes ei largiti fuerunt benigne: prima vero constat ex quindecim mille quadringenti sexaginta tribus argenteis numis, et undecim dispondiis, quae in totum nobis debetur ex anno millesimo sexcentesimo octogesimo usque nunc, et hoc debitum in numerum redactum noster Rex Catholicus debet restituere dictae nostrae ecclesiae septuaginta septem mille triginta decem et sex argenteos numos. Alia vero dotatio, quae compensatio vocatur, constat singulis annis ex sex mille argenteis in numis et haec ex anno millesimo sexcentesimo septuagesimo quinto similiter integre debetur, et in hoc dicto tempore a dicto nostro Rege debitum est nobis sexaginta mille argenteorum numerorum. Quare ex uno alioque debito dictus Rex noster Catholicus eiusque ministri devincti sunt nobis persolvere centum quadraginta tria millia triginta decem et sex argenteos numos. Et quamquam importuna precu ministros regios ipsumque Rex ambivimus, suppliciterque exoravimus ad quid ex dicto debito nobis aliquid prestant, ut gratiam Subsidiis, et Excusati, quam debemus solvere possimus minime voti facti fuimus compotes.

Anno vero millesimo sexcentesimo octogesimo tertio haec civitas eiusque dioecesis tanta laborabant inopia propter fructum sterilitatem quod habitatores eius patriam linquebant, et per nostrum capitulum canonicis fuit concessa licentia, ut quisque, quo vellet, pergeret, qua usi fuerunt dominus Petrus Abad, et dominus Franciscus Gallego, Portionarii huius sanctae ecclesiae nutu dominus Ioannis Santos a Sancto Petro episcopo huius nostrae ecclesiae.

Merito ecclesiastici ingemiscunt, lamentanturque, cum vident quod honor debitus ecclesiis, earumque ministris conculcetur inique, siquidem cum solum in necessitatibus communibus dicti ecclesiastici constituere debeant sicut in peste, bello, et fame, et hoc non sit aliud, unde talibus necessitatibus subveniri possit, et sint primi qui vectigalibus graventur duris, tali tributo exonerando laicos, de quibus si bona sua in publicum referrentur, innumeri divitiarum acervi possent inveniri, et forte congesti ex redditibus regis. Sanctissime Pater ante pedes Sanctitati Vestrae revoluti suppliciter exoramus, quod vocibus Regis nostri Catholici Sanctitas Vestra aures obduratas habeat, et talem gratiam minime concedat, quoniam ecclesiae in miseriarum profundum deveniet, et si ecclesiae aliquid splendoris adhuc retinent, amittent omnino, et precipue quoniam decimam quae a Sanctitate Vestra precibus nostri Regis Catholici concessa fuit sub pretextu belli de Oran nondum persolutam habemus.

Et ad ultimum nova tributa imponere huic aliisque ecclesiis, ante quam in integrum praeteritam persolvant, es afflicto dare afflictionem quod sacri canones minime permitunt. In nimia pietate sanctitatis vestrae fissi aquiescimus, et credimus quod nobis Beatitudo Vestra tempore praesenti favebit, petitionem dicti nostri Regis repellens. Divina Maiestas nobis condonet quod Sanctitas Vestra plures numeretur axis-tat, et per saecula vivat, cuius ope tutelaque ne religio christiana ca-



reat. In nostro Capitulo huius sanctae ecclesiae almeriensis, die decima quarta mensis iulii anno domini millesimo sexcentesimo octogesimo quinto.

Sanctissime Pater

Humillimi Capellani et obedientissimi tuos exosculamur pedes.

Doctor IGNATIUS DE ALMANSA<sup>42</sup>      Doctor dominus FRANCISCUS DE  
RABAGO RUVEN DE CELIS<sup>43</sup>

Per Capitulum sanctae ecclesiae cathedralis almeriensis

DOMINUS FRANCISCUS DE MARTOS ET AGGREGA secretarius<sup>44</sup>.

11

EL OBISPO DE ALMERÍA AL PAPA

1685, julio, 21. Almería.

*El obispo de Almería Fray Andrés de la Moneda escribe al papa Inocencio XI para que no conceda al rey de España gravar a las iglesias con una nueva decima.*

Arch. Vat., *Vescovi*, vol. 71, f. 300r.



Beatissime Pater

Deus O. M. qui sua suavi, et forti providentia te in supraema Petri collocavit sede, et sorte nostra elegit, et selegit ad sublevandas ecclesiastici coetus egestates praecipue in hoc communi ecclesiasticorum conflictu, in quo miseris non deficiet respirandi solatium, quia ad te confidenter suspirant. Unde Sanctitatem Vestram deprecandi compellor, ut cotributionem novae decimae a ministris Regis petitam denegare digneris: tum ex tenuitate reditorum, fructuum, et proventuum huius dioecesis sicut omnibus notum est; tum quia vix haec, inter omnes, pauperrima, solutionem subsidii et excusati adimplere valet; tum propter rationes solidissimas, quas aliae ecclesiae metropolitanae et cathedrales latiori referent calamo, quo propter Sanctissime Pater manu tua pontificali obsignatum tibi clerum apprehende, illumque fortitudine pro-

42. Cf.: La nota 13.

43. Fue canónigo desde el 28 de octubre de 1678. Cf.: JOVER, F., *Apuntes manuscritos*, f. 15v. — Su documentación de limpieza de sangre en *Informaciones de los Sres. Prevendados...*, Libr. 8, ff. 199r.-247r.

44. La primera acta firmada por don Francisco de Martos como secretario del Cabildo aparece el 13 de julio de 1683 y lo hace conjuntamente con el anterior secretario don Pedro Antonio del Castillo. Después firma siempre solo. Cf.: Arch. Cat. Alm., Act. Cap., Libr. 17, f. 334v.



tege ut humiliat ex excelso urbis et orbis respicias throno, alta a longe cognoscens, ita Beatitudinem Vestram, nunc Deus servet incolumem, postea vero vehat in astra.

Almeriae, die vigesima prima mensis iulii, anno Domini millesimo sexcentesimo octogesimo quinto.

Beatissime Pater

Deosculatur pedes Sanctitatis Vestrae humillimus filius

Fr. ANDREAS, episcopus almeriensis<sup>45</sup>

Sanctissime Pater.

12

EL CABILDO DE LA CATEDRAL DE ALMERÍA AL PAPA INOCENCIO XI

1686, marzo, 15. Almería.

*Una vez más el Cabildo de la Catedral de Almería acude al papa Inocencio XI, suplicando no se conceda al Rey un nuevo impuesto, dada la penuria en que viven.*

Arch. Vat., *Particolari*, vol. 70, f. 63r.

Beatissime Pater

Est adeo iterata nostrae Almeriensi Ecclesiae inopia, et reddituum ecclesiasticorum tenuitas, ut saepe saepius ad diariam ministrorum alimoniam portio nunquam adsit necessaria, praecipue in his temporibus, ubi communis est etiam omnium indigentia. Et quot mentem nostram magis lacerat, et conturbat dolore prorsus indelebili cultus divinae reverentia, et ornatus adeo minutus, et destitutus, ut ab illa laudabili consuetudine, et decore reverenti, omnipotenti Deo, quo a fidelibus suis serviri oportet, in multum exciderit. Deest ministrorum cantus. Deficiunt altarium ornamenta. Vestes sacrae, quae tanquam ecclesiae Cathedrali respondent, non existunt, aliaque in usum eius valde necessaria. Congruae, sive dotationis praebendarum multis ab hinc annis magna pars non percipitur ob difficilem, immo quasi impossibilem eius solutionem et exactionem, nec adest percipiendi fiducia. Quod quidem nos constituit in notabili oppressione, et penuria, accedit tam continuata, et larga pensitationum cleri contributio, ut iam vires non suppetant,

45. Fray Andrés de la Moneda, monje de la Orden de San Benito. Fue presentado el 20 de julio de 1683 por el rey: Arch. Vat., Proc. Cons., 82, ff. 510r.-512r.; el 23 del mismo mes hace el juramento ante el Nuncio Cardenal Mellini: Arch. Vat., Proc. Cons., 82, f. 522r. y fue preconizado por el papa Inocencio XI el 6 de diciembre de 1683 y promovido el día 20 del mismo mes y año: Arch. Vat., Act. Cam., 23, ff. 137r. y 138v.; también EUBEL, obr. cit., Vol. V, 79. Tomó posesión por poderes el 18 de marzo de 1684: Arch. Cat. Alm., Act. Cap., Libr. 17, f. 387v.; PASCUAL DE ORBANEJA, G., obr. cit., parte III, 159. Murió el 13 de marzo de 1687 y fue sepultado en la Catedral. PASCUAL DE ORBANEJA, G., obr. cit., parte III, 134-136; también PASCUAL DE ORBANEJA, G., obr. cit., LÓPEZ MARTÍN, J., *Presentación*, XIV-XVI.



quae tot onera adeo importabilia valeant sustitere, et maxime in praesentiarum, quando omnia in dies ad diminutionem deveniunt, ut ipsa docet experientia. Et quod inconsolabiliter torquet cor nostrum, est quod cum nostra ecclesia sit posita in conspectu maritimi portus muris civitatis contigui, ubi quotidie maximus occurrit exteriorum, sirve indigenarum concursus de navibus descendens, aspicientibus multis ecclesiam nostram, quo ipsi frequentissime conveniunt. Adeo indecoram, et indigentem et non ut decebat esse pulcherrimam, refrigescit charitas, et ardor religionis catholicae intepescit, quod maximi praeiudicii debet existimari, quando totis nostris viribus debemus curare eius maiorem gloriam, honorem, et incrementum. Quid plura Sanctissime Pater? Quomodo ergo gravamen hoc novae Decimae sexcentorum mille ducatorum nuper catholicissimo Regi nostro concessae super imponere humeris nostris poterimus? Hoc ipsum clamore valido et lacrimis cunctae Hispaniae nostrae ecclesiae deplorantes ostendunt, et maiori cum causa, et rationum pondere Toletana Ecclesia Hispaniarum Primas conclamant. Ut pote solum communem, sed propiam etiam indigentiam, et oppressionem amarissime lugentes. Quid nostra ecclesia omnium pauperissima? Nam si in viridi ligno haec faciunt, in arido quid fiet? Cum etiam Catholicus Rex noster sua benignitate, non solum ad remissionem usque maximae partes gratiarum Subsidi et Excusati nobis opituletur, immo potius continuis suis largitionibus, et elemosinis subeniat propter notissimam ecclesiae nostrae egestatem, et miseriam. Quapropter, Vestrae Sanctitatis pedibus provoluti, iterum accurrentes deprecamur humiliter, ut huius novae Decimae exigentiam dignetur inhibere; et gravamen respuere attentis circumstantiis, et perpensis rationibus propositis.

Ad quem ibimus, Beatissime Pater, consecuturi solatium in praesenti conflictu, nisi ad piissimas Vestrae Sanctitatis aras?; iterato confugimus. Ita expectat fiducia nostra, ut clerus respiret universus, assignata ei sufficienti alimonia, ut sine cunctatione et dispendio divino cultui, ut in votis est, fiat satis cum debito omnipotenti Deo servitio, et reverentia, qui quidem, Sanctitatem Vestram in totius universalis Ecclesiae operatissimum bonum, et regimen servet illaesam, prout indesinenter quotidianis nostris precibus ad eum missis obsecramus, et petimus.

Almeriae, ex nostro Capitulo, idibus martii, anno millesimo sexcentesimo octogesimo sexto.

Beatissime Pater

Vestrae Beatitudinis deosculantur pedes humillimi cappellani

Doctor PETRUS DIONISIUS CASQUER DE LA CADENA <sup>46</sup>

Doctor RODERICUS MARIN <sup>47</sup>

Pro Decano et Capitulo sanctae ecclesiae cathedralis almeriensis

D. FRANCISCUS A MARTOS ET AGGREGA

Secretarius.

46. Cf.: Las notas 17 y 36.

47. Don Rodrigo Marin fue Magistral de Escritura desde el 27 de octubre de 1684. Según Jover no estaba ordenado y fue magistral simultáneamente con Antonio Navarrete que lo era de púlpito. Cf.: JOVER, *Apuntes manuscritos*, f. 12r. Su documentación de limpieza de sangre en *Informaciones de los Sres. Prevendados...*, Libr. 8, ff. 478r.-489r.

EL CABILDO DE LA CATEDRAL DE ALMERÍA  
AL SECRETARIO DE ESTADO DEL PAPA

1688, septiembre, 1. Almería.

*Carta dirigida por el Cabildo de la Catedral de Almería al Secretario de Estado del papa Inocencio XI, saliendo en defensa de los derechos del Cabildo de Sevilla frente a la actuación del arzobispo de aquella archidiócesis.*

Arch. Vat., *Particolari*, vol. 75, ff. 665v.-666r.



Eminentissime Domine

Pluribus ac diversis litibus exagitata Hispalensem Metropolitanam in his regnis Ecclesiam quibus illam perturbare atque iuribus privilegiis, et exemptionibus quas ab antiquo tenuit et tenet deicere conatur ibidem archiepiscopus Capituli nostri interventu et qua possit omnibus officiis ad defensionem adiuvari commodum nostrum et reliquarum ecclesiarum fore existimantes, Eminentiam Vestram enixius obsecramus ut praedictae Ecclesiae iuribus tandiu a praedecessoribus observatis patrocinium ferens antistitem qui nunc est ab illis deflectere et nova quaedam moliri nullo modo patiatur contra illius et caeteris ecclesiis communem tranquillitatem. Immo a facultatibus, iuribus et privilegiis a Sede Apostolica eidem Ecclesiae benigne concessis stare compellatur ab Eminentiae Vestrae magnificentia sic expectamus, Deo supplicantes Eminentiam Vestram per longissimam annorum seriem servet incolumen, uti universalis amat Ecclesia.

Almeriae apud nostrum capitulum, kalendis septembris anno Domini millesimo sexcentesimo octogesimo octavo.

Eminentissime Domine

Vestrae Eminentiae manus exosculantur ad dictissimi Capellani.

Doctor D. LUDOVICUS CHACONEM Dominus BARTHOLOMEUS OSSORIO  
Prior et canonicus<sup>48</sup> ET PELOZ, Canonicus<sup>49</sup>

Per Decanum et Capitulum Sanctae Ecclesiae Cathedralis Almeriensis

Dominus FRANCISCUS MARTOS ET AGGREGA  
Secretarius.

48. Cf.: La nota 17.

49. Bartolomé Osorio y Peloz fue canónigo desde el 7 de marzo de 1686 y muere el 7 de diciembre de 1694: JOVER, F., *Apuntes manuscritos*, ff. 11r. y 15v. — Su documentación de limpieza de sangre aparece ya en 1675 como racionero de la Catedral: *Informes de los Sres. Prevendados...*, Libr. 8, ff. 1r.-34r.



EL CABILDO DE LA CATEDRAL DE ALMERÍA AL CARDENAL ALDERANO CIBO <sup>50</sup>

1689, marzo, 19. Almería.

*El Cabildo de la Catedral de Almería escribe al Cardenal Secretario de Estado, Alderano Cibo, para que solucione un problema de la Catedral de Compostela respecto al recién nombrado Deán, asunto del que en otra hablan también al Papa.*

Arch. Vat., *Particolari*, vol. 76, f. 374r.

Eminentissime Domine et Augustissime Princeps

Epistolam hanc, quanta possumus animi reverentia tibi missimus Eminentissimo et Reverendissimo Principi Alderano S. R. C. Cardinali Cybo: Episcopo Tusculano legato Avenionensi V. Serenissimi Ducis de Massafra Germano, cui virtutum omnium sacrarium merito appellari debemus: Qui in Sanctissimi Patris Innocentii undecimi laborum curarumque consortium assumptus, totus oculus es, totus mens nullum sine cura pervigili tempus tibi elabitur, ita ut totum tibi creditum circumspectis orbem, ac lustras, omnia audis, omnibus ades, ac tam prompte provides, ac si ubique praesens aditares; unde est, quod nostra supplicatio magna cum fiducia stabilitur. Cum Ecclesia Metropolitata Compostellae inter omnes totius Hispaniae praeclarissima, renuntiavit nobis, Decanatum suum fuisse vacatum, et Beatissimus Pater noster Innocentius undecimus Pontifex Maximus illum providisset, cum separatione canonicatus ab initio erectionis et foundationis praedictae Cathedralis, illi semper connexi; qua de causa, hodie extra mensam solum percipiet persona provissa in ipso Decanato, quinquaginta scuta, et intra mensam, tantum dimidiam partem fructum, portio tam exigua, venullatenus ad sustentationem, et decorem provisae personae possit supeditare. Hinc fit, Eminentissime Domine et Augustissime Princeps, quod ista prima Dignitas post pontificalem caret aere necessario, et consequenter nullus vir praeditus nobilitate, scientia, virtute et prudentia, sicut fuerunt omnes qui dictum Decanatum possidere, erit qui appetat et sollicitet. Quapropter, Eminentissime et Augustissime Domine, Capitulum nostrum flagrans amore, aestuans affectu, desideransque recto tramite retegere, sincero corde emittit et obsecrat, ut Ecclesiae Compostellanae, antiquitate magnae, religione eximiae, et in omnibus maxime, libenter, in isto

50. Había sido nombrado Cardenal por el papa Inocencio X el 24 de abril de 1645: EUBEL, obr. cit., Vol. IV, 28.

negotio, tuum sanctissimum patrocinium impendas. Et quia nos iam lato calamo super illud scripsimus Sanctissimo Patri Innocentio, nunc brevitatis causa supersedemus. Attamen ad tantum benefitium recogniti, desiderio ardentissimo preces Deo fundimus, ut tuorum meritorum splendores christiano orbi diu luceant, clariusque postea in aeterna beatitudine resplendeant.

Vale, Eminentissime Domine et Augustissime Princeps, et in longitudine dierum fruire vita et salute.

In nostro Capitulo Ecclesiae Almeriensis, die decima nona mensis martii a Christo libertatis nostrae vindicae, anno Domini millesimo sexcentesimo octogesimo nono.

Eminentissime Domine et Praeclarissime Princeps

Manu Eminentiae tuae multoties deosculantur humillimi servi et observantissimi Capellani.

Doctor LUDOVICUS DE ORTEGA ET CALDERON  
Archidiaconus<sup>51</sup>

Doctor ANTONIUS DE NAVASCUES  
Canonicus Magistralis<sup>52</sup>.

Pro Decano et Capitulo Sanctae Ecclesiae Cathedralis Almeriensis  
Dominus FRANCISCUS MARTOS ET AGGREGA  
Secretarius.

EL CABILDO DE LA CATEDRAL DE ALMERÍA AL PAPA INOCENCIO XI

1689, marzo, 19. Almería.

*El Cabildo de la Catedral de Almería escribe al papa Inocencio XI apoyando al Cabildo de Santiago de Compostela que pedía que su Deán fuera al mismo tiempo canónigo de aquella iglesia.*

Arch. Vat., *Particolari*, vol. 76, f. 375r.

Beatissime Pater

Nulli ignota est tua iustitia, quia sic e tua Sede Petri suprema in totam universalem ecclesiam profluunt iustitiae radii, ut huius veri-

51. Luis de Ortega y Calderón fue Arcipreste el 14 de agosto de 1681 y pasó a Arcediano el 20 de abril de 1683. Murió el 29 de junio de 1695. Cf.: JOVER, F., *Apuntes manuscritos*, ff. 6r. y 11r.

52. No aparece en las listas de Jover, ni su documentación de limpieza de sangre en *Informaciones de los Sres. Prevendados*.



tatis, tot testes habetis, quot sunt, qui te noverint homines. Quapropter, Sanctissime Pater, Coetus noster flagrans obedientia, praedictus humilitate, et procumbens ad tuos sacratissimos pedes efflagitat fixus non solum in religione et pietate, quae te informant, et consecrant, verum etiam in prudentia et vigilantia, qua in rebus agendis obivisti, sicut Urbs Romana et totus orbis terrarum concelebrant. Hinc est, quod Metropolitana et Apostolica Ecclesia Compostela[na] nobis retulit suum Decanatum vacatum fuisse a tua Sanctitate, provissum fuisset, cum separatione canonicatus, qui a primordio erectionis et foundationis illius antiquissima iathedralis semper cum dicto Decanato annexus fuit. Et cum haec dignitas sit prima post pontificalem, indiget sufficienti congrua ad conservandum decorem et allia munia inseparabilia sui muneris et splendoris, sicut caeteri omnes qui praefatum Decanatum obtinere. Inde est, quod divisso Decanato, dignitas Decani non percipit extra mensam capitularem, nisi quinquaginta scuta, et intra mensam, solum dimidiam partem proventuum, portionem tam inbecillem, et exiguam, ut non tantum viri nobilissimi et ornatissimi —sicut fore illi qui semper Decanatum possederunt— decenter quo ad statum vivere possent. Verum etiam allii praebendati, qui commorantur in allia ecclesia, non sicut Compostellaha quae est inter omnes praeclarissima, ubi summa cum frequentatione religionis et voti causa visitandi corpus Beati Jacobi Apostoli, unici Patroni totius Hispaniae ex omni terrarum orbe conveniunt, nequibunt victum, decentiam et decorem suum satisfacere. Ideo supplicamus instantius Sanctitati tuae, ut digneris super hanc materiam exaudire Compostellanam Ecclesiam, quae planius et plenius suas rationes fundamentales propalabit, et tua largissima protectione indulge. Erit quoque tuae benevolentiae laus, si cum dignis liberalitatem impendas, sicut gloriosissimi et beatissimi praedecessores tui semper plena manu, sua munera effuderunt. Pro quo humiliter deprecamur, et assidua oratione petimus Dominum Salvatoremque nostrum, quod Sanctitatem tuam pro solatio universalis Ecclesiae misericorditer protegat, et ad dilatandum per finitimas gentes nomen tuum magis magisque brachii sui firmitate confortet.

In civitate Almeriensis ex nostro Capitulo, die decima nona mensis martii anno millesimo sexcentesimo octogesimo nono.

Sanctissime Pater

O. P. M.

Vestrae Beatitudinis deosculantur pedes humillimi filii et obsequentissimi Capellani.

DOCTOR LUDOVICUS DE ORTEGA ET CALDERON  
Archidiaconus

DOCTOR ANTONIUS DE NAVARRETE  
Canonicus Magistralis<sup>53</sup>.

Pro Decano et Capitulo Sanctae Ecclesiae Cathedralis Almeriensis.

DOMINUS FRANCISCUS MARTOS ET AGGREDA  
Secretarius.

53. Fue Magistral de pùlpito desde el 27 de octubre de 1684 hasta el 1 de mayo de 1697 que pasa a Arcediano: JOVER, F., *Apuntes manuscritos*, ff. 6r. y 12r.  
N. B.: Todas estas últimas cartas están firmadas conjuntamente por el secretario capitular Francisco de Martos. Remitimos a la nota 44.